



***PERCEPCIONES JUVENILES ACERCA DE LA RELACIÓN ENTRE EL MANUAL DE CONVIVENCIA Y EL EJERCICIO DEL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.***

DANIELA HENAO ÁLZATE  
MARÍA PAULINA OSORIO CARMONA  
JUAN CAMILO MOSQUERA MOSQUERA



Mag. Diana Monsalve Morales

UNIVERSIDAD CATÓLICA LUIS AMIGÓ  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
PROGRAMA DE DERECHO  
MEDELLÍN  
2020

<b>Resumen</b>	<b>3</b>
<b>Abstract</b>	<b>4</b>
<b>Introducción</b>	<b>5</b>
<b>Conceptos generales</b>	<b>10</b>
<b>Consideraciones legales y jurisprudenciales</b>	<b>13</b>
Constitución Política de Colombia:	13
Ley General de Educación: Ley 115 de febrero 08 de 1994	14
Jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia:	14
<b>Marco Metodológico:</b>	<b>16</b>
Análisis documental:	17
Grupo focal:	19
La entrevista:	22
<b>Consideraciones éticas.</b>	<b>23</b>
<b>Del orden de lo encontrado y devolución a la población.</b>	<b>24</b>
<b>Análisis de resultados y discusión.</b>	<b>25</b>
1. De la caracterización del Manual de Convivencia de la I. E. Sol de Oriente.	25
1.1. De la normativa legal y jurisprudencia.	25
1.2. Del contenido y estructura del Manual de Convivencia.	28
1.3. Del análisis comparativo.	40
2. De las concepciones de los Jóvenes respecto al derecho al libre desarrollo de la personalidad.	42
2.1. Libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional	43
2.2. Percepción de los estudiantes sobre el libre desarrollo de la personalidad Antecedentes.	45
2.3. Percepciones de los Estudiantes de la Institución Educativa Sol de Oriente.	47
2.4. Noción libre desarrollo de la personalidad	48
3. Del libre desarrollo de la Personalidad en el Manual de Convivencia de la Institución Educativa Sol de Oriente.	55
3.1. Percepciones colectivas	56
3.1.1. Sobre el manual de convivencia.	56

3.1.2.	Sobre la vulneración del derecho.	58
3.2.	Sobre el manejo de conflictos relacionados con el libre desarrollo de la personalidad.	61
3.3.	Percepciones individuales.	64
<b>Caracterización de Institución Educativa Sol De Oriente</b>		<b>66</b>
<b>Conclusiones</b>		<b>68</b>
<b>Listado de Referencias Bibliográficas</b>		<b>74</b>

## Resumen

En Colombia el derecho al libre desarrollo de la personalidad ha sido en múltiples oportunidades objeto de estudio por la Corte Constitucional, el mismo desde su concepción supone un amplio espectro de aplicación y de interpretación; lo cual dificulta su protección. Ha encontrado la Corte que en las Instituciones Educativas de todos los niveles; estas normas reguladoras (como es el manual de convivencia) pueden terminar por vulnerar el ejercicio al derecho libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes. Es precisamente ese el interés de esta investigación; identificar desde las voces de los estudiantes; cómo relacionan el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el manual de convivencia. Caracterizando el Manual de Convivencia y mediante grupos focales y entrevistas se identificó la estructura del Manual de Convivencia de la I.E. Sol de Oriente y se recolectó y analizó las distintas percepciones de los estudiantes.

La Institución Educativa Sol de Oriente, en su autonomía regulatoria deja abierta la puerta al uso de términos de carácter abstracto como son: “moralidad”, “ética” o “el buen comportamiento” que pueden implicar al aplicar el manual de convivencia la vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes. De ahí que, los estudiantes de la Institución Educativa Sol de Oriente repetidamente señalan encontrar conflicto con aquellas normas que en el manual de convivencia pretenden regular aspectos como el vestuario (uniforme), imagen personal e incluso identidad de género y sexual. En un contexto en el que no cuentan con el conocimiento de los medios de carácter judicial para asegurar la protección de sus derechos fundamentales.

Esta investigación pretende plantear soluciones a las distintas dinámicas conflictivas presentes entre la regulación de la convivencia en la Comunidad Educativa y el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes. Reconociendo que el asunto exige una discusión de carácter amplio y que, si bien esta investigación aborda el asunto, se requiere de un estudio más extenso y constante que vincule a las comunidades educativas, los centros de estudio del derecho y las Instituciones reguladoras. De tal modo que se garantice el ejercicio de los derechos fundamentales de los estudiantes (en especial el derecho al libre desarrollo de la personalidad) sin que ello signifique dejar de establecer normas de Convivencia pacífica que es mandado constitucional.

## Abstract

In Colombia, the right to the free development of personality has been the subject of the Constitutional Court's study on multiple occasions, because the right since its conception implies a wide spectrum of application and parade; which makes it difficult to protect. Thanks to the study carried out by the High Constitutional Court, it has been shown that educational institutions of all educational levels; these regulatory norms (such as the Cohabitation Manuals) may end up violating the exercise to the free development of the personality of the students. That is precisely the interest of this work; identify from students' voices; how they relate the right to the free development of personality and the handbook of coexistence. In such a way that characterized the handbook of coexistence and through focus groups and interviews the structure of the Handbook of Coexistence of the Sun educational institution of the East was identified, and the different conceptions of the students were collected and analyzed.

The Institución Educativa Sol de Oriente, in its full regulatory autonomy leaves open the door to the use of terms of abstract character such as: "morality", "ethics" or "good behavior" that may be to apply to the Handbook of Coexistence, violations of the right to free development of the personality of students. Hence, the Students of the Institución Educativa Sol de Oriente repeatedly point to conflict with those rules that in the Cohabitation Manual aim to regulate aspects such as clothing (uniform), personal image and even gender and sexual identity. In a context in which they do not have the knowledge of judicial means to ensure the protection of their fundamental rights.

This undergraduate work aims to propose solutions to the different conflicting dynamics present between the regulation of coexistence in the educational community and the right to free development of the personality of students of the Institución Educativa Sol de Oriente. Recognizing that the issue involves a broad discussion and that, while this undergraduate work seeks to address it, it requires a broader and more ongoing study linking educational communities, law study centers and regulatory and control instructions. In such a way as to ensure the full exercise of the fundamental rights of students (especially the right to the free development of personality) without this meaning to stop establishing rules of peaceful coexistence which is also a constitutional mandate.

## Introducción

En Colombia el derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra enmarcado en la Constitución Política como derecho fundamental así:

Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás, siendo la única limitación a este derecho, como lo expresa la norma superior... el orden jurídico y los derechos de los demás (Constit., 1991, art. 16).

El derecho al libre desarrollo de la personalidad ha sido sujeto de evaluación por la Corte Constitucional en gran cantidad de sentencias que versan sobre plural número de situaciones, donde su esfera de protección puede ser compleja de entender ya que podría abarcar innumerables conductas. Sin embargo, se resalta que en la sentencia C- 481 de 1998 la Corte hace referencia a que el derecho al libre desarrollo de la personalidad se entiende como; “aquellas decisiones que una persona tome durante su existencia y que son consustanciales a la determinación autónoma de un modelo de vida”. (Corte Constitucional, Sala Plena, SC481, 1998); al igual Cepeda, Manuel José (1992, p. 146), citado por Manuel Fernando Quinche (2009, p. 173) en el libro “Derecho Constitucional Colombiano de la Carta de 1991 y sus Reformas” menciona que el derecho al libre desarrollo de la personalidad puede ser entendido como “la libertad individual para tomar decisiones que conciernen y afectan el desarrollo de la personalidad, y la libertad para emprender las actividades que le permitan a la persona proyectar su visión de sí mismos” (Quinche, Manuel José., 2009; p 173).

Conforme a lo planteado se puede afirmar que cada persona tiene libertad y autonomía para actuar y tomar las decisiones concernientes a la formación o desarrollo de su personalidad siempre que estas acciones y decisiones sean acordes a su modelo de vida.

Ahora bien, aunque la Constitución Política respecto del derecho al libre desarrollo de la personalidad expresa en su enunciado que; “*toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad*” (Const., 1991, art. 16) el mismo enunciado encierra otros

derechos implícitos como el de la autonomía y el de la libertad; además la Carta de 1991 también reconoce límites al derecho como es que el mismo deberá ser ejercido “*sin más limitaciones que los derechos de los demás y las impuestas por el orden jurídico*” (Const., 1991, art. 16), así el constituyente nos da a saber que aunque cada sujeto tenga libertad para actuar y decidir sobre aquellos aspectos que considera importantes para el desarrollo de su personalidad, estos no deberían de ninguna forma ir en contra de la ley ni en contra de los derechos del otro. Así lo afirma Borrero respecto de los límites a los derechos; “no hay derechos absolutos... todo derecho es susceptible de limitaciones”. (2006, p.43); de tal modo que estas limitaciones se hacen necesarias no solo para lograr el cumplimiento de las leyes sino también para salvaguardar la integridad y los derechos de las demás personas; no está demás aclarar entonces que los límites del derecho al libre desarrollo de la personalidad son: los derechos de las demás personas y la ley.

El derecho a libre desarrollo de la personalidad bajo nuestro marco constitucional no es; como ningún otro derecho fundamental, absoluto, el derecho a libre desarrollo de la personalidad encuentra su límite en derechos tales como la autonomía y la libertad importante es entonces llegar a una conceptualización de los mismos. Por autonomía se entiende “la capacidad de controlar, afrontar y tomar por iniciativa propia decisiones (...) sobre cómo vivir según las normas y preferencias individuales propias”. (CEPAL, s, f). Por otra parte, por libertad se entiende que es “la facultad que tiene todo individuo para obrar según su voluntad, respetando la ley y los derechos ajenos”. (Humanium, s, f); así, que el derecho al libre desarrollo implica siempre la voluntad libre de actuar conforme la iniciativa propia, respetando las limitaciones legales y el derecho de los demás.

Con todo, en el país se han presentado situaciones en las que se han evidenciado la vulneración al derecho al libre desarrollo de la personalidad como, por ejemplo, las estudiadas por la Corte Constitucional a partir de los manuales de convivencia de instituciones educativas.

Y es que los manuales de convivencia tienen como razón de existir la voluntad del legislador mediante la Ley 115 de 1994 la cual expresa que estos son un reglamento “en el cual se definen los derechos y obligaciones, de los estudiantes”. (Ley 115, 1994, art. 87) de tal modo que los manuales de convivencia no son solo reguladores de conducta,

sino también garantía de derechos para los miembros de las Instituciones Educativas. Sin embargo, se ha logrado identificar mediante antecedentes judiciales y de opiniones ciudadanas; la existencia de un conflicto en cuanto a cómo se aplican estos manuales, qué deben regular los mismos y cómo pueden garantizar el derecho al libre desarrollo de la personalidad

Así reposan como jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia varias sentencias de tutela como la T-1591 de 2000, M. P. Fabio Morón Díaz; en la cual se discutió si las instituciones educativas tienen prohibido imponer mediante el manual de convivencia un modelo o estilo (de vestimenta) a los estudiantes; entre otras cosas expuso la Corte que: “En términos de la Constitución de 1991, la educación es una actividad formativa, no autoritaria, que requiere de alumnos activos, creativos y participantes en lugar de pasivos, repetidores y sumisos”. de igual forma la Corte en la Sentencia T-349 de 2016 M.P. González Cuervo expresa:

El manual o pacto de convivencia plasma la visión de la institución educativa en el proceso formativo, y este es un derecho que le asiste a las entidades educativas, no por ello pueden convertirse en estructuras rígidas, menos garantistas que la Constitución. Los reglamentos deben poder ser modificados. Tampoco pueden existir pactos o manuales que respondan a una única “visión” del mundo, o a una moral cívica determinada. (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión T-349, 2016).

Vista la existencia de unas irregularidades tratadas por la Corte Constitucional en varias ocasiones, se logra plantear la existencia de un problema entre la armonía de los manuales de convivencia y la Carta Constitucional, referentes al ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los jóvenes en instituciones educativas de distintos lugares del país; de tal modo que conocer las experiencias de los jóvenes bajo éste marco es una forma diversa de entender este fenómeno.

No obstante, el enfoque que se ha dado a la discusión poco ha tenido como objeto conocer los planteamientos y experiencias de aquellos sujetos a quienes regula

principalmente el manual de convivencia, es decir; estudiantes, educadores y directivos de las instituciones educativas; de tal modo que la falta de estas percepciones hace difícil resolver el problema planteado. Conociendo las percepciones de los jóvenes se puede lograr una nueva perspectiva al problema y desarrollando una efectiva armonía entre los manuales que pretenden mantener la convivencia dentro de las instituciones educativas y las normas constitucionales de las cuales son sujetos todos los miembros de la sociedad.

A todas estas es importante también desarrollar una comprensión teórica y legal de los que son los Manuales de Manuales de Convivencia; Bohórquez entiende por manual de convivencia como:

Un instrumento reglamentario clave para las instituciones educativas, dado que a través de él, la institución educativa puede establecer mediante normas, los comportamientos que se espera obtener de todo aquel que haga parte del plantel educativo, tales como: directivas, docentes y estudiantes; el manual de convivencia comprende dentro de su normativa: orientaciones éticas, normas, derechos, deberes, acuerdos, procedimientos y directrices que sirven de guía para fomentar la sana convivencia en la comunidad escolar (Bohórquez, 2016).

A simple vista, es posible plantear que frente al derecho al libre desarrollo de la personalidad, entendido como: el proceso personal humano que durante el transcurso de la vida realiza para forjar su personalidad; los manuales de convivencia, se erigen como un elemento directriz y limitante del derecho, al ser éste un instrumento reglamentario establecido por la institución educativa para fomentar una convivencia conforme a los planteamientos filosóficos y éticos que encuentra pertinentes (Bohórquez, 2016). Estos planteamientos pueden ser irruptores del ejercicio efectivo del derecho superior por parte de los jóvenes. Es aquí donde surge el problema, por un lado, tenemos un derecho constitucional y humano al libre desarrollo de la personalidad y por el otro un fin del estado colombiano que es procurar la convivencia pacífica (Cont., Art. 2, 1991); deber en este caso enmarcado para las instituciones educativas en los manuales de convivencia. Son estas dos cuestiones las que se buscan resolver, ya no solo desde las discusiones

jurisprudenciales, legales y educativas sino también desde el ejercicio racional y libre de los jóvenes; expresando desde la base de la libre expresión sus consideraciones respecto del derecho al libre desarrollo de la personalidad y las normas contenidas en el manual de convivencia de la institución educativa de la cual son parte.

Importante es entonces conocer la experiencia de los jóvenes, la participación de estos en la creación de los manuales de convivencia y así plantear soluciones desde sus perspectivas, dado que son éstos; los jóvenes pertenecientes a las Instituciones Educativas, los sujetos del manual de convivencia y de la educación básica misma. Al respecto, la pregunta que se plantea es: ¿Cuáles son las percepciones de los jóvenes estudiantes de la Institución Educativa Sol de Oriente acerca de la relación del manual de convivencia y el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad?

Esta investigación se enfoca en conocer las percepciones y experiencias de los jóvenes cursando los grados decimo y once en el año 2019 de la Institución Educativa Sol de Oriente en el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad y las implicancias de esto en relación al manual de convivencia de la institución educativa de la cual estos hacen parte, con el fin de aportar un nuevo enfoque que dé solución a la discusión ya tantas veces suscitada y aparentemente resuelta no solo en estrados judiciales como la Corte Constitucional colombiana, sino también en las aulas de clases del país; discusión que se ha limitado a poner en consideración las opiniones de los jueces, de los padres y de las directivas de las I.E. pero en pocas ocasiones las de los jóvenes cuyo derecho se ve muchas veces vulnerado por el contenido inconstitucional de manuales de convivencia como lo señalan antecedentes judiciales.

Es allí donde esta monografía pretende poner el foco de la discusión. No interesa aquí establecer la pertinencia o no de que existan manuales de convivencia, más aún cuando la Constitución misma manda como fines del Estado “(...) asegurar la convivencia pacífica” (Const., 1996 art. 2). Sino conocer las percepciones, la experiencia; reconociendo las posibles soluciones, identificando las problemáticas y discutiendo las implicancias personales, sociales y jurídicas de la posible incompatibilidad de los manuales de convivencia y el derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad, y las limitaciones que esto suscite para los jóvenes. De ahí que sean las percepciones

de estos las que se pretendió recoger; al ser en esta etapa de la vida de las personas naturales en la que se hace mayor desarrollo de la personalidad y sus múltiples formas de expresión.

El propósito de esta monografía fue; conocer las percepciones de los jóvenes, acerca la relación entre el manual de convivencia de la Institución Educativa Sol de Oriente y el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Caracterizando el manual de convivencia de la Institución Educativa Sol de Oriente en relación a la normativa vigente y al libre desarrollo de la personalidad. Aunado al reconocimiento de las concepciones de los jóvenes respecto del derecho al libre desarrollo de la personalidad y de esta forma lograr identificar, desde las voces de los jóvenes, las situaciones en las cuales relacionan el manual de convivencia con el derecho al libre desarrollo de la personalidad y aplicación de mismo.

**Palabras clave:** Derecho al libre desarrollo de la personalidad, manual de convivencia, jóvenes, percepciones.

### **Conceptos generales**

En este apartado se pretende exponer de manera muy breve aquellos conceptos centrales en la propuesta de investigación como son: el concepto de percepción, de libre desarrollo de la personalidad y el de los manuales de convivencia, es pertinente aclararle al lector que estas interpretaciones serán abordadas desde las ciencias las sociales como; el derecho, la educación y la sociología, como también desde los planteamientos de otros autores que puedan resultar fundamentales para el desarrollo de ésta investigación.

En la psicología el concepto de percepción ha implicado varias concepciones distintas así los expone Gilberto Leonardo Oviedo, en las primeras décadas del siglo XX el movimiento Gestalt, conformado por los investigadores Wertheimer, Koffka y Köhler entienden la percepción como: “el proceso fundamental de la actividad mental, (...) La percepción era entendida como el resultado de procesos corporales como la actividad sensorial, la visión, el tacto, el gusto, la audición, etc.”. (Oviedo, 2004, p.1); Así la

percepción partía desde los sentidos, la concepción para estos autores era primordialmente sensorial.

Para Carmen Aura Arias Castilla (2006) la concepción de percepción es determinada por la teoría que en el año 1982 Carterette y Friedman desarrollaron respecto de cómo se debe entender percepción, así pues para ellos es: “una parte esencial de la conciencia, es la parte que consta de hechos intratables y, por tanto, constituye la realidad como es experimentada”, (Arias Castilla, 2006, p.10) partiendo en este concepto desde un enfoque más real, donde la percepción es comprendida como la realidad o el mundo que las personas experimentan a diario.

De tal modo que se puede observar con claridad que el concepto que más se asemeja a la problemática pendiente a desarrollar en este trabajo de investigación es la concebida por Carterette y Friedman, ya que asocian el concepto de percepción con la experimentación del mundo por las personas, tal y como es pretendido abordarla en esta investigación.

Referente al concepto de libre desarrollo de la personalidad se encuentran varias sentencias emitidas por la Corte Constitucional que indican cómo debe ser interpretado y entendido este derecho; una de estas sentencias es la Sentencia SU-642 de 1998 la que nos define el derecho al libre desarrollo de la personalidad de la siguiente manera:

El derecho al libre desarrollo de la personalidad presupone que su titular tenga la capacidad de comprensión y autonomía suficientes para llevar a cabo juicios de valor que le permitan establecer las opciones vitales conforme a las cuales dirigirá su senda existencial (Sentencias SU 642; Sala Plena 1998).

Así las cosas, se puede inferir que el libre desarrollo de la personalidad es la capacidad cognitiva o de comprensión y autonomía de un individuo, para la toma de decisiones y la ejecución de aquellas acciones que dan el direccionamiento a su proyecto de vida; por otro lado, y para lograr un mayor entendimiento del derecho al libre desarrollo de la

personalidad la Corte Constitucional de Colombia mediante la Sentencia C-481 de 1998 determinó la forma en la cual debe entenderse este derecho:

Al interpretar el derecho al libre desarrollo de la personalidad, debe hacerse énfasis en la palabra “libre”, más que en la expresión “desarrollo de la personalidad”, pues la norma no establece que determinados modelos de personalidad sean admisibles y otros se encuentren excluidos por el ordenamiento; contrario a ello esta señala que corresponde al titular del derecho optar por su plan de vida y desarrollar su personalidad conforme a sus intereses, deseos y convicciones. (Sentencia C-481; 1998).

Siendo así, la jurisprudencia constitucional señala que el libre desarrollo de la personalidad debe ser entendido como la libertad que un sujeto tiene de escoger y hacer todo lo que considere pertinente para la adecuada construcción de su plan de vida y desarrollo de su personalidad.

Ya que fueron abordados los anteriores temas, se definirá el manual de convivencia desde el ámbito de la educación, con el fin de brindarle al lector la oportunidad de un mayor entendimiento frente a lo que aquí se pretende plantear; entonces, el manual de convivencia es para Chau, Vargas, Ibarra & Minski (2013) citados por Adriana (2016):

Una herramienta en la que se consignan los acuerdos de la comunidad educativa para facilitar y garantizar la armonía en la vida diaria de los EE. En este sentido, se definen las expectativas sobre la manera cómo deben actuar las personas que conforman la comunidad educativa, los recursos y procedimientos para dirimir conflictos, así como las consecuencias de incumplir los acuerdos. (p.21)

Es así que el manual de convivencia pretende al ser una herramienta mantener la armonía de las Instituciones Educativas, al regular el comportamiento de quienes son parte de la mismas, la denominada comunidad educativa.

Ahora bien, el Magisterio de Colombia brinda otra definición más concreta acerca del manual de convivencia definiendo el manual de convivencia como: “un documento que hace parte del Proyecto Educativo Institucional de un colegio y contiene el conjunto de principios, normas, procedimientos, acuerdos, y demás aspectos que regulan y hacen posible la convivencia de los miembros de una institución educativa” (2018). Estas dos definiciones nos permiten reconocer el manual de convivencia, no solo como una herramienta que busca regular conductas a partir de acuerdos que hace la comunidad educativa, sino también como el documento contentivo de los principios, procedimientos que regulan y permiten la convivencia de los miembros de la comunidad educativa; es decir, el mismo es determinante dentro de la estructura de la institución educativa en tanto, es éste el que determina los distintos elementos y presupuestos que mantienen la convivencia de la comunidad educativa.

### **Consideraciones legales y jurisprudenciales**

Pertinente es ahora dar una mirada bajo un concepto legal, jurisprudencial y doctrinario del derecho al libre desarrollo de la personalidad; y así conocer las implicancias legales del mismo, su trascendencia, los conflictos e interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales que se ha suscitado a partir de su consagración en la Constitución Política de Colombia. En igual sentido, lograr una mira a los manuales de convivencia, dada su determinante función institucional de mantener una convivencia dentro de los escenarios educativos, tal como lo manda el mismo constituyente en el art. 2 de la Constitucional Política.

En cuanto al derecho al libre desarrollo de la personalidad y los manuales de convivencia esta investigación se encuentra fundada en las siguientes normas legales, jurisprudenciales y doctrinarias, así:

#### *Constitución Política de Colombia:*

- Artículo 2°: son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida

económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar *la convivencia pacífica* y vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes de Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Const. 1991, art. 2).

- Artículo 16°: “Todas las personas tienen derecho al *libre desarrollo de su personalidad* sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”. (Const. 1991, art. 16).

*Ley General de Educación: Ley 115 de febrero 08 de 1994*

- Artículo 87: Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones, de los estudiantes. Los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo. (Ley 115, 1994).

*Jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia:*

- T-1591 de 2000 (noviembre 17), M. P. Fabio Morón Díaz; Acción de tutela instaurada por Luz Amparo Espinosa Pérez en representación de su hijo Edwin Alberto Martínez Espinosa contra INEM José Félix Restrepo: En la que se discute sobre la imposibilidad de las instituciones educativas de imponer mediante el manual de convivencia un modelo o estilo a los estudiantes; además expresa la Corte en la misma Sentencia que: “En términos de la Constitución de 1991, la educación es una actividad formativa, no autoritaria, que requiere de alumnos activos, creativos y participantes en lugar de pasivos, repetidores y sumisos”.

- T- 435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil: El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituye un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad.
- T-349 de 2016, M.P. María Victoria Calle Correa: El manual o pacto de convivencia plasma la visión de la institución educativa en el proceso formativo, y este es un derecho que le asiste a las entidades educativas, no por ello pueden convertirse en estructuras rígidas, menos garantistas que la Constitución. Los reglamentos deben poder ser modificados. Tampoco pueden existir pactos o manuales que respondan a una única “visión” del mundo, o a una moral cívica determinada.
- T-492 de 2019, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: En los sistemas escolares, la responsabilidad es compartida con la familia, la entidad educacional, la sociedad y el Estado, encargado de diseñar las políticas de cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia en la educación. Con todo, al mismo tiempo, la jurisprudencia consolidada de la Corte en esta materia, ha sido enfática en establecer que la educación es un derecho - deber, por cuanto implica no sólo la existencia de beneficios y facultades a favor de los educandos, sino también el cumplimiento de obligaciones por parte de ellos y sus familias.
- T-738 de 2015, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez: Acción de tutela frente a conflictos generados con motivo de decisiones adoptadas Instituciones Educativas en relación con la distribución de grupos.

- T-526 de 2017, M.p. Antonio José Lizarazo Ocampo: Derecho a la educación y al libre desarrollo de la personalidad: Ordena a la Institución Educativa de ofrecerle al estudiante la opción de reintegrarse a la institución, siempre y cuando está manifieste su voluntad en este sentido.

### **Marco Metodológico:**

Hernández Sampieri expresa en el libro “Metodología de la Investigación” (2014), que la investigación cualitativa se enfoca en “comprender y profundizar los fenómenos, explorarlos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto” (p. 358), interesándose por “los fenómenos que los rodean, profundizar en sus experiencias, perspectivas, opiniones y significados”, (Sampieri, 2014, p. 358) es decir, la forma en que los participantes perciben subjetivamente su realidad.

Teniendo en cuenta los objetivos que persigue esta investigación consistente en indagar por las percepciones de los jóvenes respecto al derecho al libre desarrollo de la personalidad en relación al manual de convivencia de determinada Institución Educativa, esta investigación se concibe como cualitativa de corte etnográfico dado que “a través de la etnografía se persigue la descripción y reconstrucción analítica de carácter interpretativo de la cultura, formas de vida y estructura social del grupo investigado” (Rodríguez, Gil & García. 1996 p.19). Se busca entonces reconocer y describir las distintas situaciones o momentos en los cuales los jóvenes encuentren relacionado desde sus experiencias el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el manual de convivencia.

Se propone que desde el contexto personal y bajo un ambiente educativo diario, de los estudiantes de la Institución Educativa Sol de Oriente, de los grados décimo y once, respeto del derecho al libre desarrollo de la personalidad, el ejercicio libre del mismo en relación al Manual de Convivencia de la Institución Educativa de la cual son parte.

Así pues, las técnicas utilizadas para este tipo de investigación serán: análisis documental del manual de convivencia, grupos de discusión integrada por jóvenes de los grados décimo y once, dentro de un rango de edad de los 16 a los 18 años, la realización de entrevistas semiestructuradas y la observación no participación de la convivencia en la institución educativa.

*Análisis documental:*

El análisis documental según lo señala García (1993) ha tenido una consideración histórica de ser el “conjunto de operaciones destinadas a representar el contenido y la forma de un documento para facilitar su consulta o recuperación, o incluso para generar un producto que le sirva de sustituto” (p.1). Por su parte para Dulzaides y Molina el análisis documental es:

Es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Comprende el procesamiento analítico-sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indización, anotación, extracción, traducción y la confección de reseñas. (Dulzaides & Molina, 2004., p.1)

De modo que con el análisis documental se busca dar una comprensión sistemática y unificada de la información documental recopilada, además de ser una técnica que permite generar nuevas abstracciones e ideas partiendo de los contenidos en el documento en cuestión. Sin embargo, respecto del análisis documental mucho se ha escrito, así lo afirma García (1993), expresando que:

Existen dos tendencias respecto a su concepción, una que considera que el Análisis documental comprende varias fases, y la Descripción Bibliográfica es una de ellas, y otra que estima que el Análisis Documental debe considerarse exclusivamente como descripción del contenido y no como descripción formal.

Así pues, es importante distinguir las dos corrientes con el fin de identificar cuál de ellas es la más apropiada para esta investigación. Para Vickery, Mijailov citado por García (1993) defensor la tendencia que el análisis documental comprende varias fases éste expresa que el análisis documental es “la operación por la cual se extrae de un documento un conjunto de palabras que constituyen su representación condensada” (1972, p.15) Esto implica un proceso de sistematización y clasificación de la información contenida en el documento sujeto de análisis y como resultado de ello se logra comprender estructura del documento en cuestión.

En cuanto a aquellos que defienden la segunda tendencia, es decir; que el análisis debe responder exclusivamente a un análisis del contenido del documento, Gardin citado por García (1993) considera el análisis documental como “las operaciones conducentes a representar un documento dado bajo una forma diferente a la original, mediante su traducción, resumen e indización” (Gardin 1964, p.12). Bajo esta tendencia, el resultado del análisis documental implica siempre la entrega de producto nuevo, que es fiel representación de un proceso analítico del documento en cuestión.

Ahora bien, el análisis documental cuenta con una estructura, un proceso importante a definir, así pues, lo afirma Castillo (2004) al expresar que, en el análisis documental se produce un triple proceso:

Un proceso de comunicación: ya que posibilita y permite la recuperación de información para transmitirla. Un proceso de transformación: en el que un documento primario sometido a las operaciones de análisis se convierte en otro documento secundario de más fácil acceso y difusión. Un proceso analítico-sintético: porque la información es estudiada, interpretada y sintetizada minuciosamente para dar lugar a un nuevo documento que lo representa de modo abreviado pero preciso (Castillo, 2004, p.1)

Para esta investigación el proceso de análisis documental es ideal, dada la necesidad de contrastar, comprender, caracterizar e identificar no solo el contenido del manual de convivencia de la Institución Educativa Sol de Oriente, sino también respecto del

fundamento normativo del mismo. No interesa para el propósito de esta investigación entregar a la comunidad educativa una evaluación documental del texto que lo repruebe o apruebe, sino establecer una relación entre dos normativas, una institucional o administrativa y otra de carácter constitucional que dé lugar a el establecimiento de procedimientos administrativos internos que de permitirlo logren armonizar. Además, logrando dar cumplimiento al primer objetivo específico de esta investigación (Ver objetivos específicos p. 9).

El análisis documental del Manual de Convivencia de la Institución Educativa Sol de Oriente, tendrá una estructura comparativa, esquemática que permita identificar los elementos del mismo, relacionarlos con la normativa de educación emitidos por el Ministerio de Educación, la ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), demás leyes relacionadas, la Constitución Política y la jurisprudencia de las altas cortes que pueda ser de aplicabilidad y ayuda en el proceso de análisis documental.

La metodología de recolección de información para el análisis documental del Manual de Convivencia de la Institución Educativa Sol de Oriente es descriptivo comparativa, desde esta premisa se pretende analizar la relación comparativa entre la normativa legal y jurisprudencial general aplicable al manual de convivencia en cuestión, frente a los distintos componente temáticos presentes en el texto mismo del manual de convivencia, logrando un acercamiento descriptivo de la estructura del manual acreditada a través de entrevista<sup>1</sup> realizada con algunos miembros de la comunidad académica participantes en la creación del manual de convivencia, lo anterior con el propósito de lograr el primer objetivo de esta investigación el cual es: caracterizar el Manual de Convivencia de la Institución Educativa Sol de Oriente en relación a la normativa vigente y al libre desarrollo de la personalidad.

*Grupo focal:*

Sobre el grupo focal expresa Álvarez y Guerrero (2003 p. 129) que “El grupo focal surge a finales de los años treinta. En esa época, los científicos sociales se plantean algunas dudas sobre la precisión en la recolección de datos, en cuanto a dos partes inherentes a

---

<sup>1</sup> Ver anexo entrevista del 3 de abril de 2019

los modos de investigar” así pues se desarrollaron técnicas que permitieran mayor libertad y abertura para el entrevistado y además permitiendo una postura menos dominante del investigador. Ahora, entendemos por grupos focales como:

Una técnica de investigación social que privilegia el habla, cuyo propósito radica en propiciar la interacción mediante la conversación acerca de un tema u objeto de investigación, en un tiempo determinado, y cuyo interés consiste en captar la forma de pensar, sentir y vivir de los individuos que conforman el grupo. (Álvarez y Guerrero. 2003 pp. 131-132).

Queda claro entonces que el interés del grupo focal es el privilegio de las intervenciones y discusiones verbales de un grupo de personas, en tanto su objetivo es precisamente captar la forma de pensar, sentir y vivir de individuos; estas expresiones personales implicarán también por parte de los participantes un conocimiento de la investigación en tanto es en razón de esta que se desarrolla el grupo focal, así lo corrobora Álvarez y Guerrero (2003), al expresar que: “resulta de gran importancia que con anterioridad haya quedado claramente entendido el objetivo de la investigación, ya que éste guiará la conversación que permita las revelaciones personales de los participantes”. (p. 132)

Importante es también, entender el proceso por el cual se lleva a cabo un grupo focal en tanto, libertad no significa falta de estructura u orden, además de que, si la conversación versa sobre un tema, es importante saber también cómo introducir el tema a los participantes, lo cual nos lleva a otro asunto, la definición del papel de los participantes y también el investigador mismo. Esto responde al diseño de la herramienta, el mismo definido por Álvarez y Guerrero (2003, p. 132), como el “momento más artesanal de la ejecución de esta metodología. Es cuando el investigador se pregunta: ¿cuántos grupos se formarán? ¿de cuántos integrantes cada uno?, ¿Qué características deben tener los integrantes?, ¿en dónde se encontrarán?, ¿cuánto tiempo durarán las sesiones?”. Todos estos interrogantes han de plantearse y resolverse, en aras de lograr una ejecución ideal de la herramienta de recolección de información dentro de la investigación.

Ahora bien, respecto de esta investigación, los interrogantes antes planteados se resuelven cumpliendo con las características y requerimientos de cada uno, es así que

en cuanto al número de grupos; se realiza un grupo, compuesto de jóvenes estudiantes de la Institución educativa Sol de Oriente en tanto estos son el objeto de la investigación; lo anterior cumple con lo expresado por Álvarez y Guerrero (2003, p. 133) respecto del número de grupos focales “Este factor no tiene relación con criterios estadísticos, sino con criterios estructurales, pues en los grupos deben estar todas aquellas personas que poseen el tipo social que se está investigando”, es así que el tipo social determinante en esta investigación son jóvenes de los grados décimo y once de bachillerato, de la institución educativa antes mencionada, con un rango de edad que comprende entre los dieciséis a dieciocho, con paridad de géneros.

Ahora, respecto del número de participantes no hay un acuerdo respecto de cuál es el número ideal de participantes en un grupo focal, es así que para Turney y Pocknee (2005), citado por Escobar y Bonilla (2009) éste “debe estar conformado por 3 a 12 participantes”; sin embargo, también señalan que para otros autores como García, Ramos, Díaz y Olvera (2007 p. 54). el grupo focal debe estar compuesto “de 10 a 12 participantes”. Para esta investigación, el grupo focal comprende 15 participantes en tanto el objetivo de la investigación exige el conocimiento de una cantidad amplia de percepciones.

Dado que el grupo focal comprende 15 personas es importante que se logre realizar la recolección de la información dentro de un tiempo prudente que permite además resolver los interrogantes, tema de la sesión y además, conocer las percepciones de cada participante, evitando el cansancio y mantener la atención, así lo señalan Álvarez y Guerrero (2003, p. 134) al expresar que “Si bien existen grupos de “larga duración”, de aproximadamente cuatro horas, se vuelven cansados y producen fatiga discursiva. El tiempo muchas veces dependerá del tema de investigación, cuidando agotar los temas; también dependerá de la propia dinámica del grupo”. Es así como se recomienda que el tiempo de grupo sea “entre 1 y 2 horas” (Díaz y Olvera, 2007 p. 54). En esta investigación el grupo focal duró un total de 1 hora y 45 minutos. Los estudiantes eligieron siguiendo criterios de edad; de 16 a 18 años, cursando los grados 9°, 10° y 11. Se tuvo en cuenta que hubiera una representación partiría en termino de género, sin distinguir la identidad de género, sexual o expresión de género.

Con el grupo focal se preñó en los términos antes expresados dar cumplimiento al segundo objetivo de esta investigación el cual es: Reconocer las concepciones de los jóvenes respecto del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

*La entrevista:*

Respecto de la entrevista cualitativa Sampieri (2010, p.418) escribe que esta es íntima, y es definida como “una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados)”. Así pues, la entrevista funciona como herramienta de acceso a la información de forma íntima, cercana y permite una interacción real entre el investigador y la información, el cual para esta investigación son los jóvenes de la Institución Educativa Sol de Oriente.

Por otro lado, es importante en la entrevista las preguntas, las cuales son determinantes para generar un espacio de confianza entre el entrevistador y el entrevistado; sin embargo, no significa esto que las mismas tengan un contenido, intención vaga o sin sentido, como lo señala Creswell Citado por Sampieri (2010, p.418) las entrevistas cualitativas deben ser:

Abiertas, sin categorías preestablecidas, de tal forma que los participantes expresen de la mejor manera sus experiencias y sin ser influidos por la perspectiva del investigador o por los resultados de otros estudios; asimismo, señala que las categorías de respuesta las generan los mismos entrevistados. Al final cada quien, de acuerdo con las necesidades que plantee el estudio, tomará sus decisiones. (2009).

Es con estos criterios que se realizan las entrevistas y a su vez también se plantean las preguntas; logrando una suerte de estructuración no predeterminada; es decir, lograr una estructura de realización que no denote la influencia determinante de la subjetividad del entrevistador, sino que permite sin salir de los márgenes y objetivos de la investigación la libre expresión de los entrevistados.

Es entonces mediante la entrevista que se logra cumplir con el tercer objetivo de esta investigación; “*Identificar, desde las voces de los jóvenes, las situaciones en las cuales*

*relacionan el manual de convivencia con el derecho al libre desarrollo de la personalidad y aplicación del mismo*"; esta herramienta de recolección de información es ideal en el entendido que las experiencias de cada joven son de especial interés por ser en estas situaciones donde se pretende determinar si en el caso de Institución Educativa Sol de Oriente, los estudiantes encuentran una relación entre el manual de convivencia y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en igual sentido identificar si esa relación es conflictiva o no. Además, es una oportunidad de contrastar y dar un desarrollo íntimo de las opiniones y expresiones presentadas en el trascurso del grupo de discusión.

Ya se señaló antes que las entrevistas no son procesos realizados sin preparación anterior, es entonces importante también identificar la población de la cual se pretendió mediante la entrevista recolectar información antes de llevar a cabo la mismas. Para los propósitos de esta investigación, son los jóvenes de la Institución Educativa Sol de Oriente, de los grados décimo y once de secundaria, en el grado de edad que comprende de los dieciséis a los dieciocho años.

El medio de recolección y conservación de la información es la grabación de la entrevista en audio, las preguntas son abiertas; es decir; permitiendo repuestas abiertas así el entrevistado puede expresarse y comunicar su experiencia de forma libre, se realiza de forma individual a cada joven, bajo un ambiente de intervención externa mínima.

### **Consideraciones éticas.**

Esta investigación se embarca bajo el contexto de una investigación cualitativa, dentro de la cual se hace recopilación y recolección de datos, testimonios y expresiones de jóvenes menores de edad, ahora en razón de la interacción con personas en ejercicio de su derecho a la libre expresión contemplado dentro del ordenamiento legal colombiano en el artículo 20 que expresa: "Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación(...)". Así pues, en cualquier investigación en la cual se pretenda la recopilación de expresiones se hace importante dar un tratamiento correcto, ético y legal de dicha información. Durante el proceso de trabajo de campo se realizarán preguntas cuyas respuestas no serán censuradas, se realizarán bajo

los presupuestos del respeto a la dignidad humana conforme al artículo 1 de la Constitución Política de Colombia; “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana(…)” y el respeto a la intimidad de las personas como lo contempla el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia.

De tal modo que no se hará identificación o mención de nombres propios sin previa autorización firmada de la persona o su representante legal, en todo caso estos serán cambiados de ser necesario. Los datos, expresiones e información de carácter privado y personales que se pueda recopilar con ocasión de esta investigación serán usados exclusivamente para propósitos académicos y su tratamiento se harán conforme a lo expresado en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013.

Dado que esta investigación tiene como fuente y centro de estudio opiniones de jóvenes en su mayoría menores de edad, cualquier información, opinión o expresión procedente de menores de edad o personas en estado de interdicción o bajo el sistema colombiano de guardas y curatelas se hará conforme a las normas legales que resulten pertinentes y bajo la autorización expresa de su representante legal.

Así pues, para esta investigación la firma del consentimiento informado<sup>2</sup> será componente de suprema importancia, sine qua non será imposible realizar ninguna entrevista o recolección de información de cualquier tipo.

### **Del orden de lo encontrado y devolución a la población.**

Los resultados de esta investigación, serán presentadas ante la comunidad educativa, en especial en cuanto del análisis documental del manual de convivencia de la Institución Educativa, desde una perspectiva de respeto a las autoridades del plantel. Así pues, la Institución podrá hacer uso de la información, análisis y resultado de la investigación en aras de mejorar procesos internos, lograr una mejor aplicación del manual de convivencia

---

<sup>2</sup> Ver anexo 1 Consentimiento informado.

en relación a la normativa vigente y lograr, si así es posible, contribuir al establecimiento y construcción de una mejor convivencia institucional.

## **Análisis de resultados y discusión.**

### *1. De la caracterización del Manual de Convivencia de la I. E. Sol de Oriente.*

#### 1.1. De la normativa legal y jurisprudencia.

Se evidencia el gran vacío legal que existe frente a este tema, ya que no se encuentra una ley oficial que se encargue únicamente de establecer aquellas pautas, requisitos o parámetros que deban seguirse para lograr la correcta estructuración de un manual de convivencia.

Entender que es comprendido como manual de convivencia da inicio a este análisis normativo, en el cual se encuentra como resultado que nuestro ordenamiento jurídico es claro en decir que el manual de convivencia no debe tener una estructura rígida, la institución tiene potestad de dar un horizonte como lo crea correcto, estableciendo valores morales, religiosos, éticos, ciudadanos y estéticos para encontrar una adecuada Educación de acuerdo a sus fines; para estos fines el manual de convivencia debe tener un proyecto educativo, estos deben ser paralelos a las necesidades y situaciones que la comunidad presente.

La normativa que versa sobre la estructuración de los manuales de convivencia escolares fue hallada en su mayoría en sentencias de tutela, en sentencias proferidas por la corte constitucional, en leyes y decretos, algunas de estas provenientes del Congreso, de esta manera se evidencia en el siguiente listado:

En la Sentencia T-349 de 2016 M.P. María Victoria Calle Correa, la Corte Constitución señala cómo debe estructurarse la visión del manual de convivencia:

El manual o pacto de convivencia plasma la visión de la institución educativa en el proceso formativo, y este es un derecho que le asiste a las entidades educativas, no por ello pueden convertirse en estructuras

rígidas, menos garantistas que la Constitución. Los reglamentos deben poder ser modificados. Tampoco pueden existir pactos o manuales que respondan a una única “visión” del mundo, o a una moral cívica determinada. (Sala Primera de Revisión, T-349 de 206).

Del mismo modo la Ley 115 de 1994: habla sobre el proyecto educativo institucional con el fin de lograr la formación integral del educando, cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un proyecto educativo institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión; la Ley 115 de 1994 entre otras cosas también habla sobre la formación del educando, los derechos y los deberes de los estudiantes, la participación y los deberes que la familia tiene en el proceso de formación del estudiante, y las funciones del educador, también encierra aspectos como la conformación y las funciones del gobierno escolar, el consejo directivo, el consejo académico, y el personero, menciona algunos espacios institucionales, y también ilustra las causales que pueden ocasionar la pérdida del cupo en la institución.

Por otro lado se encuentra la Ley 1098 de 2006, del mismo modo que la ley anterior, también regula aspectos alusivos a los deberes y derechos de los estudiantes incluyendo como uno de los derechos del estudiante el derecho a la educación, así lo establece en su artículo 22, esta ley también define la participación de la familia en el proceso formativo, describe las funciones del comité de convivencia, y finalmente, pero no menos importante, haciendo referencia a las situaciones de tipo II establecidas en el artículo 63.10 por el manual de convivencia, define la perspectiva de género.

También está el Decreto 1286 de 2005 que cita los principales derechos de los padres frente a la educación de los hijos, y asimismo precisa la estructura y funcionamiento del consejo de padres de familia.

El Decreto 1860 de 1994, del mismo modo que la Ley 115 de 1994, se refiere a la participación activa de los padres mediante el consejo de padres, definiéndolo como el órgano que garantiza precisamente la participación continua y activa de los padres del

estudiante o acudientes en el proceso de formación académico, este decreto también establece cuales son las funciones del rector en la institución educativa, y las del consejo de estudiantes estableciendo que en todos los establecimientos educativos el consejo de estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos, y del mismo modo en que lo hace la Ley 115 de 1994; el Decreto 1860 de 1994 establece que el manual de convivencia debe contener la definición y regulación de las situaciones que darán lugar a la pérdida del cupo en el plantel.

En este análisis normativo también se encuentra la Ley 1620 de 2013, que reglamenta la creación del comité de convivencia escolar y también define por quienes será conformado dicho comité, y cuáles son sus funciones, por otra parte también contiene un componente procedimental, cómo aquel que debe tenerse en cuenta para las sanciones que puedan acarrear las diferentes situaciones de tipo I, II o III establecidas por el manual de convivencia, de igual modo encierra temas como el de las competencias ciudadanas, establece derechos humanos, sexuales y de reproducción, y finalmente menciona que el manual de convivencia deberá establecer las estrategias que considere la institución cómo necesarias para garantizar el ejercicio sano de dichos derechos.

Dentro del presente análisis también se encuentra plasmado el Decreto 2277 de 1979, que del mismo modo que las normativas jurisprudenciales anteriores regulan o establece temas como: derechos laborales de los educadores, y deberes y prohibiciones a los mismos educadores.

También se halla en este análisis la Sentencia T- 139 de 2013 que establece que cada institución educativa deberá tener el programa de aula de apoyo direccionada a brindar atención a los estudiantes que tienen discapacidades físicas, cognitivas o de cualquier otro tipo para garantizar de dicho modo que el derecho a la educación sea un derecho que toda la población estudiantil reciba por igual.

Todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos, si bien la jurisprudencia colombiana y su marco legal han contemplado temas referentes a la educación y los derivados de la misma, ha dejado a los

establecimientos Educativos la facultad de subsanar vacíos que esta pueda tener en situaciones concretas que la ley claramente no puede regular. Sin embargo, no se han desarrollado sistemas efectivos de verificación que garanticen que los manuales de convivencia cumplen con los criterios legales y jurisprudenciales de protección de derechos de aquellos a quien regula. La libertad de regulación en cabeza de las instituciones educativas para que regulen asuntos en base a sus principios, fines y valores instituciones pueden resultar conflictivos cuando no se puede prueba más allá del contenido escrito, la aplicación e interpretación de conceptos cuyo carácter es tan amplio que pueden terminar por vulnerar derechos fundamentales.

Realizado entonces este análisis jurídico se logra visualizar que la legislación colombiana referente al tema reglamentación y creación del manual de convivencia se encuentra fraccionada en sentencias y leyes; si bien se encuentran lineamientos definidos por el Ministerio de Educación, estos se quedan cortos en asegurar que las instituciones educativas los cumplen y efectivamente lo que encuentra en los manuales de convivencia reflejan y cumplen con lo encontrado en la jurisprudencia y la norma.

## 1.2. Del contenido y estructura del Manual de Convivencia.

El Manual de Convivencia de la Institución Educativa Sol de Oriente se compone de seis partes o componentes temáticos principales; los cuales son: primero es el dogmático; el cual versa respecto de los valores y doctrina interna institucional, relacionado con los valores institucionales, la misión y visión institucional. El segundo es el de los derechos; en el cual no solo se encuentran los derechos de los miembros de la comunidad educativa, sino también los deberes; dichos derechos y deberes responden además a preceptos constitucionales propios de la norma superior colombiana. El tercero es el institucional que comprende los elementos constitutivos de la imagen institucional como son los uniformes o algunos espacios físicos propios de la Institución. El cuarto componente es el orgánico cuyo objeto es señalar la estructura organizacional interna de la Institución Educativa, los órganos de decisión y además términos por medio de los cuales se realizan los procesos de participación y elección del gobierno escolar. El quinto es el procedimental; el cual contiene la descripción específica de los procedimiento correctivos y sancionatorios, determina el debido proceso y señala las conductas que son

disruptivas de las normas de Convivencia. Por último, el componente de mecanismos alternativos de resolución de conflictos; que bien podría ser parte del componente procedimental, en tanto expone los procesos y requisitos para permitir la conciliación de conflictos que tengan ocasión dentro de la comunidad académica.

El proceso de segmentación en los componentes antes enunciados implica la lectura de los distintos aspectos temáticos y del contenido mismo del texto en cuestión, desde una perspectiva meramente descriptiva tendiente a definir los componentes desde el planteamiento textual, en el cual se encontraron conceptos como moralidad institucional, imagen institucional, que quedan sin el pertinente señalamiento interpretativo de dichos conceptos, aun cuando la estructura del manual es bastante coherente y lógica, esto también significa un formalismo estructural que puede resultar confuso para quien no tenga un acercamiento académico del mismo.

Ahora bien, respecto de la primera parte o componente, encontramos la misión de la institución, la cual es ofrecer una educación integral que implica la formación de estudiantes con conciencia crítica, analítica e investigativa y haciéndolos partícipes de la cohesión y construcción de tejido social en la transformación de su entorno; esto se compagina con la visión institucional que si bien está planteada para el año 2017, proyecta a la institución como un espacio líder de formación humana, académica y técnica, además de darle gran importancia al ser reconocida como una institución ambiental. Lo anterior no se logra sino con el establecimiento de principios tanto constitucionales, legales, éticos, sociales y culturales, a los cuales la Institución Educativa Sol de Oriente les reconoce gran valor, y dentro de los cuales está: la sana convivencia, el desarrollo personal y social que para la institución implica un desarrollo moral y ético; la expresión de desarrollo ético y moral presenta como característica general la falta de definición del significado mismo de desarrollo moral y los presupuestos mediante los cuales se pretende desarrollar ese principio dentro de la Institución Educativa.

El Manual de Convivencia de la Institución Educativa Sol de Oriente plantea, dentro de su segundo componente temático, los derechos no solo de los estudiantes sino de toda la comunidad educativa, es importante señalar que estos derechos responden a una relación con deberes definidos precisamente por la existencia de derechos, en lo cual no

queda claro si los últimos se deben analizar y exigir de forma autónoma o siempre bajo los presupuestos de derechos. Algunos de los derechos que se reconocen a los estudiantes son: “2. Conocer oportunamente el contenido del manual de convivencia y recibir explicaciones al respecto”, “4. Expresar libre y respetuosamente opiniones críticas y reclamos justificados, de manera escrita y verbal, siguiendo el debido proceso”, “20. Ser respetado en su dignidad, identidad, orientación sexual, diferencias étnicas, religiosas e ideológicas”. Respecto de los últimos tres derechos, se debe señalar que aquellos tienen carácter de fundamentales y una relación directa con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en tanto son concepciones subjetivas y personalísimas de cada estudiante. Respecto de los mismo se discute en el grupo focal, en tanto interesa conocer la apropiación y el reconocimiento de los mismos por los estudiantes y en general toda la comunidad educativa.

Ya se dijo que estos derechos están relacionados con deberes, alguno de ellos: “4. Escuchar y acatar respetuosamente las críticas y sugerencias hechas por los docentes, directivos, empleados y compañeros para un mejor desempeño del educando en su interacción con el otro. 4.2 Emplear un vocabulario cortés y respetuoso en el trato con los demás”, “20. Respetar la vida íntima de los diferentes miembros de la comunidad educativa”, “22. A llevar en forma correcta y completa el uniforme y en general a mantener una adecuada presentación personal y aseo corporal”, los anteriores deberes dan cuenta de un señalamiento de conductas que se esperan de los alumnos de las cuales, sin embargo, no se hace claridad de cómo se entienden las mismas en relación con los derechos. Es característico además de esta relación de deberes y derechos, tanto de los alumnos como de los demás miembros de la comunidad, el presentar mayor número de valores respecto de derechos, aunque esto no signifique de por sí algo tremendamente incorrecto o correcto; es en el proceso de aplicación donde se determina esa cuestión.

En el componente institucional se encuentra el gobierno escolar, la estructura administrativa y los espacios académicos presentes en la institución; así pues el gobierno escolar está compuesto por; el rector que es el representante legal de la institución, el consejo directivo que, según definición mismas del manual de convivencia, es la instancia de participación de la comunidad educativa y además de orientación académica y administrativa de la institución; el mismo está compuesto por el rector, dos representantes

de los docentes, un representante de los alumnos, un representante de los ex alumnos y un representante del sector productivo; dentro de las funciones principales de éste se encuentra “2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los alumnos del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el manual de convivencia”, “5. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado”. Debido a estas funciones el papel del consejo académico es de suma importancia en tanto se le adjudica la responsabilidad de mantener los presupuestos de convivencia propuestos por el manual de convivencia.

Ahora, otro de los órganos que conforman es el Consejo Académico integrado de nuevo por el rector, representante de cada área que se imparte en la institución, coordinadora de convivencia y un representante de grupo éste último con voz, pero sin voto. Sus funciones más destacables son “2. Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del proyecto educativo institucional”, “6. Recibir y decidir los reclamos de los alumnos sobre la evaluación educativa”, la función de este órgano es ante todo consultiva. Habrá que decir que hasta el momento nada se señala de la participación de los estudiantes en la elaboración y actualización del manual de convivencia, cosa que se presumirá ya se habría discutido dentro del mismo. Esto es porque la participación de los estudiantes en estos órganos está determinada por los representantes de los estudiantes, estos son: el personero, el contralor, el consejo de estudiantes y por los representantes de grupo; los cuales se eligen mediante votación.

Del personero(a) señala el manual de convivencia las funciones entre las que están “1. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación”, “Presentar ante el rector o el Director Administrativo, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes”, “6. Actuar como conciliador en la comunidad educativa cuando se presenten conflictos”. Es así que, la imagen o propósito del personero en la Institución Educativa Sol de Oriente está fuertemente relacionada con la defensa y aplicación de los derechos de los estudiantes;

sin embargo, no se señalan los mecanismos o medios por los cuales el personero logre desarrollar dichas funciones, distintos a la apelación o presentaciones de quejas y solicitudes.

La figura del contralor(a) escolar es definida en el manual de convivencia como el encargado(a) de veeduría de los recursos y bienes de la Institución Educativa, expresa que los habilitados para ser elegidos como contralores deben ser estudiantes debidamente matriculados de los grados noveno, décimo o undécimo elegidos democráticamente por los demás estudiantes matriculados. Algunas de sus funciones principales son: “2. Ser vocero de la Contraloría Escolar ante la comunidad educativa”, “6. Solicitar a la Contraloría General de Medellín las capacitaciones que estime convenientes”, “9. Promover la comunicación en la comunidad educativa de las obras físicas que se van a realizar y el seguimiento para que las mismas se entreguen con la calidad requerida y con las necesidades de la población escolar”. Una vez estas funciones se caracterizan por ser muy específicas, pero hace falta el señalamiento de los medios o herramientas de las cuales puede hacer uso el contralor para garantizar una adecuada gestión de control y veeduría fiscal de la Institución Educativa. Habría de señalar, además, que, dentro de las características de la contraloría escolar, se encuentra el grupo de apoyo a la contraloría, que precisamente pretende; ayudar al contralor o contralora a cumplir con sus funciones.

Ahora, otro órgano derivado de la participación de los estudiantes en el gobierno escolar es el Consejo de Estudiantes, el mismo está compuesto por representante o vocero de cada grupo que se imparte en la institución, el Consejo de Estudiantes tiene la responsabilidad de velar por la debida participación estudiantil en el gobierno escolar y es además desde aquí donde sale, por votación de los voceros, el que hará las veces de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

El gobierno escolar al estar compuesto de todos los miembros de la comunidad académica reconoce un último órgano institucional, éste es el Consejo de Padres, el cual pretende dar cumplimiento a algunos de los derechos de los padres y/o acudientes como es el derecho a “6. Participar en forma directa o a través de sus representantes, en la elaboración y ejecución del manual de convivencia, del PEI, del S.I.E y de todas las

decisiones que tengan que ver con la formación y educación del acudido”. Dentro de las principales funciones del Consejo Escolar se encuentra “2. Participar activamente en la organización y ejecución de los planes de mejoramiento”, “3. Elegir los representantes de los padres de familia al consejo directivo de la Institución Educativa”, mostrando que la característica principal de la participación de los padres en el gobierno escolar es la de acompañamiento de los procesos”.

El manual de convivencia presenta un órgano que propiamente dentro de la estructura textual del mismo no integra como tal el gobierno escolar, pero sí es determinante dentro de éste. El Comité Escolar de Convivencia integrado por: el rector, el personero, el coordinador de convivencia, el presidente del consejo de padres, el presidente del consejo de estudiantes y un docente líder de procesos y un docente con función de orientación. Como Comité de Convivencia dentro sus funciones en general se orientan: el mantener los presupuestos de convivencia en la institución y el resolver los conflictos que se den con ocasión de las interacciones de los miembros de la comunidad educativa. Es así que, algunas de las funciones características de éste son: “1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes”, “6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos”, está funciones en especial la última puede significar de gran importancia dentro de la determinación y la relación del manual de convivencia con el derecho al libre desarrollo de la personalidad, en tanto éste es también un derecho humano que se relaciona con aspectos de los derechos sexuales.

Ahora, dentro de las grandes discusiones legales y jurisprudenciales que se han dado respecto del manual de convivencia y el derecho al libre desarrollo de la personalidad, de las cuales ya se hizo mención en la parte introductoria de esta monografía, es característica general tener como objeto de estas discusiones el uniforme. Discusiones que no solo se limitan a cómo ha de usarse el uniforme o que elementos se pueden integrar en los mismos, y que a su vez son expresiones de personalidad de los estudiantes fuertemente relacionados con el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, sino también; respecto a quienes han de poder usarlo, bajo presupuestos

de uso derivados del género, es decir; de la distinción entre uniformes para “dama y para hombres”; vale señalar que esta es la expresión usada en el manual de convivencia para describir y definir la distinción entre los dos tipos de uniformes presentes en la institución.

Los uniformes de la Institución Educativa Sol de Oriente son representativos de la imagen de la institución y a esto el manual de convivencia le asigna gran importancia, en tanto no solo expone las características de los mismo, sino que además exige y sugiere otros aspectos de lo que denomina presentación personal, la cual debe ser y así lo señala el artículo 37 del manual: “ acorde con la moral, la unificación de criterios y el control de los excesos...” sin señalar, una vez más el manual de convivencia; los criterios por los cuales se define y entiende el concepto de moral, unificación de criterio y el control de excesos, lo cual puede dar cabida a situaciones en las que se dé la violación de derechos de miembros de la Comunidad Educativa especialmente a los estudiantes, en tanto es a estos a quienes se les exige como deber, cumplir con las reglas del manual respecto del uso del uniforme. La exigencia de los presupuestos antes mencionados se hacen en aras de formar y preparar a los estudiantes para una vida laboral en el mundo productivo, y además como lo señala el manual en el mismo artículo “para rechazar el consumismo, controlar la rebeldía juvenil” dos fines que hasta el momento no se habían mencionado en el manual de convivencia como propósito formativo de la Institución y que de nuevo, y esto es una constante en el texto, se nombran sin hacer claridad o definir cómo han de entenderse dichos conceptos.

Otra cuestión presente en las normas respecto del uniforme institucional es la sugerencia de uso de tipos de cortes de cabello, manutención de los mismo, definición de estilos y colores de uñas, la prohibición, además, del uso de aretes, pulseras y otros accesorios en los hombres, aunque dichas prohibiciones no se hacen respecto de las mujeres, sino que se limitan a un deber o una exigencia de tamaños y proporciones que responden de nuevo a criterios no específicos.

Hasta ahora nada se ha dicho de los elementos o prendas que comprenden los uniformes, lo primero es señalar que el uniforme de educación es unisex, es decir; es el mismo para hombres y mujeres, sin embargo, éste solo se puede usar en los días definidos para su uso. El uniforme de diario es distinto para hombres y mujeres, el de los

hombres comprende un pantalón azul rey clásico, medias, zapatos negros y la camiseta con los distintivos de la Institución. El uniforme de damas comprende un vestido de cuadros verdes y azules con 2cm arriba de las rodillas, blusa blanca manga larga, zapatos negros con atadura negra. Durante la entrevista<sup>3</sup> que se realizó con los coordinadores de convivencia de ambas jornadas académicas, se aclaró que en la Institución Educativa se permite a las jóvenes que en razón de su identidad de género, orientación o expresión sexual no deseen usar el vestido pueden entonces usar durante toda la semana uniforme de educación física o pueden asistir con jean; sin embargo esta misma practica no se permite a los jóvenes presentarse usando el vestido como uniforme, según la institución, porque ningún estudiante lo ha solicitado. Las anteriores, son prácticas derivadas de exigencias y conflictos que se han presentado en la institución, las cuales, sin embargo, no están contenidas en el manual de convivencia y las hacen ante todo costumbre y no derechos de los estudiantes.

Estos fueron algunos de los elementos principales del manual de convivencia presentes en el tercer componente institucional. Respecto del cuarto componente, denominado procedimental, habrá de señalarse que el mismo comprende no sólo indica los procesos disciplinarios o sancionatorios sino también de promoción, evaluación, graduación. De estos se analizará el proceso disciplinario, en tanto es en éste; donde se pueden encontrar mayores relaciones con el derecho del libre desarrollo de la personalidad, en cuanto los procesos disciplinarios se derivan del incumplimiento de los presupuestos de convivencia institucionales, basados en la relación de derechos y deberes de los estudiantes.

En el artículo 58 se define normas de convivencia, esto es fundamental para entender los procesos disciplinarios y es determinante de cómo ha de entenderse los presupuestos de convivencia de la Institución Educativa Sol de Oriente. Es así que entendemos por normas convivencia como:

Reglas que se deben seguir y se deben ajustar la conducta de la comunidad educativa en general. Existen para hacer posible la vida en

---

<sup>3</sup> Ver anexo entrevista del 3 de abril de 2019

sociedad, y permiten construir mejores relaciones con los demás en el ejercicio real de nuestros deberes, derechos y de los otros. (Manual de Convivencia I.E. Sol de Oriente, 2017 p. 44).

Queda al respecto señalar la importancia de la relación de la estructura de redacción de la última frase del texto, en la cual el ejercicio de los deberes y derechos está en conexión con el otros y que, además, los deberes son, aunque sea por la misma estructura del texto, supeditados a los derechos.

Ahora, el proceso disciplinario no se puede iniciar sino con ocasión del incumplimiento de la reglas o normas de convivencia, el manual de convivencia llama a estos incumplimientos: “Situaciones que Afectan la Convivencia”; de las cuales hay tres tipos:

Tipo uno: que responden a situaciones esporádicas que afectan los procesos educativos, pero que no significan la afectación en ningún modo la integridad física o sexual de ningún otro miembro de la comunidad educativa. Ejemplo de ellas es: “62.3 Porte indebido del uniforme, que no corresponden a los parámetros establecidos por la institución como chaquetas o buzos diferentes, tenis y zapatos diferentes, accesorios y adornos no permitidos. (piercing, aretes para hombres, maquillaje exagerado en las mujeres)”, “62.20 Manifestaciones públicas indiscretas e inadecuadas como caricias íntimas, besos, sentarse en las piernas de los compañeros”. Estas situaciones presentan características especiales, en tanto el porte inadecuados del uniforme por el uso de accesorios y elementos incorporados al cuerpo de los estudiantes pueden responder no solo a aspectos personales y de identidad sino también culturales como puede ser un turbante para cultura afrodescendiente. Y respecto de las demostraciones de afecto no se hace ninguna mención al respeto de derechos de identidad de género u orientación sexual, las cuales podrían resultar por la libertad interpretativa de la norma de convivencia vulnerados. La sanción de estas situaciones es la anotación en el libro de seguimiento.

Las situaciones de tipo dos son: situaciones de acoso escolar que no supongan responsabilidad penal en los términos de la ley; siempre que cumplan con ser, repetidas o sistematizada, que causen daño al cuerpo o la salud mental de la víctima. Son comportamientos que afectan la integridad de otros. Vale mencionar aquí que también se

consideran situaciones de tipo dos, la constante y reiterada comisión de situaciones de tipo uno. Algunas de las situaciones que comprenden este tipo son: “63.5. Agredir físicamente al incurrir en peleas o injurias dentro o fuera de la Institución mientras se esté portando el uniforme”, “63.10. Expresar comportamientos sexuales que atenten contra el pudor y la intimidad de los demás dentro o fuera de la Institución: gestos o actos morbosos con connotación sexual”.

Esta última situación presenta una cuestión que no se define y tampoco se hace mención de los derechos sexuales de las personas, derechos que claramente tiene relación con el desarrollo de la personalidad, en tanto no se definen ni aclara y se deja a interpretación del sujeto que comportamientos atenta contra el pudor e intimidad de los demás; dejando en vulnerabilidad de derechos a personas cuyos comportamientos o expresión de identidad, pueden ser inapropiados para otros, pero que en el ámbito legal colombiano no lo son. Estas situaciones tienen un tratamiento diferencial; en tanto estos si vulneran la integridad de otros a los cuales se les debe proporcionar los cuidados médicos y psicológicos necesarios; además, respecto del victimario, la sanción es determinada por el Comité de Convivencia y podría comprender una suspensión de tres a ocho días, con talleres.

El último tipo de situaciones son el del tipo tres: las cuales responden a conductas que puedan derivar en penas privativas de la libertad, es decir; conductas punibles en tanto afectan la integridad física o psicológica de otros o son conductas prohibidas por el legislador en razón a los bienes jurídicos que pretende proteger. Algunas de estas situaciones de tipo tres son: “4.4. Tráfico, venta y/o distribución, Consumo de Sustancias psicoactivas (drogas o licor) dentro o alrededores de la Institución Educativa”, “64.18. Falsificar o alterar excusas, permisos, calificaciones, registros de asistencia, fichas de seguimiento, certificado de estudio, exámenes y adulteración de documentos en general”. Conductas negativas que dentro de la ley penal colombiana son sancionables con penas privativas de la libertad. Estas situaciones se tratan con el relevamiento de los procesos a las autoridades competentes (Fiscalía General de Nación), el establecimiento de medidas de protección y de cuidados médicos, legales, psicológicos que sean necesarios. Las sanciones institucionales podrán comprender la suspensión de 3 a 8 días

y/o la cancelación de la matrícula del estudiante dependiendo del grado de gravedad de la conducta, esto lo decide el Consejo de Convivencia.

Ahora bien, los procesos sancionatorios en Colombia y es así por mandato constitucional, se deben realizar bajo presupuestos del respeto al debido proceso, esto no es extraño tampoco en los proceso disciplinario-sancionatorio de las Instituciones Educativas y ciertamente tampoco lo es respecto de la Institución Educativa Sol de Oriente, es así que en el artículo 68 del manual de convivencia se reconoce este derecho en todos los procesos, eso implica el respeto y establecimiento de todas las garantías y el presupuesto de observación de los correctos procedimientos y el conducto regular. Antes de proceder con la cancelación de la matrícula se debe garantizar al estudiante el derecho al debido proceso en tanto la cancelación de la matrícula es la mayor sanción que se deriva de las situaciones que afectan la convivencia. Vale expresar que todos los procesos disciplinarios en la Institución Educativa Sol de Oriente deben permitir el descargo del estudiante, y además permiten el uso de recurso de reposición y de apelación de las sanciones y decisiones tomadas en ocasión de alguna de las situaciones que afectan la convivencia.

Es momento de conocer el último componente del manual de convivencia, el cual ante todo es un apéndice de este, en tanto es la adaptación al ámbito estudiantil de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en especial respecto de la conciliación, éste es el componente de Conciliación Escolar. Lo primero es que mediante éste se establece un centro de conciliación dentro de la institución, el cual tiene como función dirimir los conflictos que se den en ocasión de la convivencia en la comunidad educativa, en aras de lograr una resolución de los conflictos interpersonales de forma definitiva. Los conflictos que se pueden dirimir mediante conciliación son todos aquellos denominados como leves, en tanto es así como lo expresa el manual de convivencia, esta denominación de conflicto leve es contradictorio; en tanto en ninguno de los tipos de situaciones de que afectan la convivencia antes señaladas, se relacionan aquellas que son leves, en tanto esa no es la clasificación que derivada del manual. Es así que, no queda claro cuáles situaciones son leves y por tanto es imposible identificar cuál de ellas, se pueden resolver mediante conciliación; frente a lo cual es importante señalar que la conciliación señalada en el Manual de Convivencia no puede ser entendida como igual o

similar a la descrita en la Ley 640 de 2001; dado que las competencias y funciones señaladas por la ley en relación a la figura del conciliador son muy específicas y distintas a las que el Manual de Convivencia de la Institución Educativa Sol de Oriente definió bajo su autonomía como mecanismo alternativo de solución de conflictos de convivencia. La figura del conciliador señalada en la Ley 640 de 2001 exige que estos sean abogados cuando estos actúen en derecho “El conciliador que actúe en derecho deberá ser abogado titulado, salvo cuando se trate de conciliadores de centros de conciliación de consultorios jurídicos de las facultades de derecho y de los personeros municipales y de los notarios que no sean abogados titulados” (Ley 640, 2001, art. 5), sin embargo; el conciliador o conciliadora señalada en el Manual de Convivencia de la Institución Educativa Sol de Oriente no actúa en derecho, sino que lo hacen en equidad, sin que para ello se exija título alguno, de tal modo que en términos de ley, nada impide que la Institución Educativa cuente con conciliadores y conciliadoras cuando dentro del a institución se pretenda resolver un conflicto.

La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.

La conciliación extrajudicial se denominará en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad. (Ley 640, 2001, art. 3).

El centro de conciliación debe contar dentro de su estructura con un conciliador, que no es más ni menos que el conciliador entre las personas en conflicto y presenta fórmulas de arreglo para solucionar el conflicto, sin embargo, la decisión de aceptar esas fórmulas de acuerdo no está sino en cabeza de los estudiantes o docentes involucrados en conflicto en tanto la conciliación es caracterizada en el manual de convivencia como libre. La conciliación se hace en un espacio y tiempo determinado, denominado audiencia de conciliación, aquí lo distinto es que como se pretende mantener la convivencia no son las partes las que solicitan la audiencia, sino que es el conciliador o algún miembro de la comunidad educativa que conozca del conflicto quien puede informar al conciliador y éste

citar a las partes. El acuerdo puede ser total o parcial y el acta derivada del mismo si bien no se puede asegurar que tenga los mismos efectos que los decretos para la materia en la Ley 460 de 2001; en el Manual de Convivencia si se señalan esos efectos (Artículo 118, Manual de Convivencia de la Institución Educativa Sol de Oriente). El acuerdo puede ser total o parcial y el acta derivada del mismo si bien no se puede asegurar que tenga los mismos efectos que los decretos para la materia en la Ley 460 de 2001; en el Manual de Convivencia si se señalan esos efectos (Artículo 118, Manual de Convivencia de la Institución Educativa Sol de Oriente). Como no es posible asegurar esos efectos, el Manual de Convivencia señala que la forma en la que se asegura el cumplimiento del acuerdo conciliatorio es con la renuncia en la aplicación de acciones pedagógica y correctivas. Ahora bien, el incumplimiento del acuerdo significará el fin de esa renuncia a la aplicación de acciones pedagógicas y correctivas del comportamiento, con todo no podrá iniciarse otro proceso de conciliación por el mismo hecho o conflicto.

El Manual de Convivencia de la Institución Educativa Sol de Oriente si bien tiene una estructura lógica y podría decirse que fluida, presenta como ya se ha mencionado durante el transcurso del análisis una serie de impresiones y vacíos los cuales bien vendría aclarar en aras de establecer reglas más claras interpretación, en tanto los principales sujetos de la normativa de convivencia son menores de edad, respecto de los cuales el Estado colombiano presume una protección especial y cuyos derechos tiene una relevancia de origen constitucional superior a la de las otras personas colombianas. La falta de reglas de interpretación puede significar en la práctica o aplicación del manual de convivencia la vulneración de derechos de los estudiantes y de otros miembros de la comunidad educativa, en tanto expresiones como moralidad o comportamientos que afecten el pudor, son concepciones fuertemente subjetivas y que sin unas reglas que definan cómo deben ser entendidas, pueden resultar en interpretaciones erróneas y que vulneren derechos fundamentales como puede ser el del libre desarrollo de la personalidad.

### 1.3. Del análisis comparativo.

La Institución Educativa Sol de Oriente cuenta en general con un manual de convivencia bien estructurado pues este ajusta sus presupuestos en términos generales a los

lineamientos existentes de la ley y la jurisprudencia. Sin que se pueda olvidar que hay conceptos de carácter ambiguo que pueden resultar, en especial en el momento de la aplicación del Manual de Convivencia, en la vulneración de derechos fundamentales y es precisamente frente a ese asunto que se encuentra que el Manual puede no ajustarse a la ley y la jurisprudencia, ahora bien, si el supuesto antes señalado existe o no, se analizará más adelante en esta monografía gracias a las percepciones de los estudiantes.

Con todo se evidencia también el gran vacío legal que existe frente a este tema ya que no hay hasta ahora una ley oficial que se encargue únicamente de dictaminar aquellas pautas, requisitos o parámetros que deban seguirse para la correcta estructuración de un manual de convivencia escolar; en lo que respecta a ciertos temas en los cuales la normativa legal vigente se queda corta en regulación el Manual de Convivencia de la Institución Educativa Sol de Oriente es incluso más amplio para regularlos de lo que lo es la misma ley o jurisprudencia, en lo que respecta a esto la Sentencia T-390 de 2011 señala que cada establecimiento educativo es autónomo para establecer las reglas que considere que son las apropiadas para regular la sana convivencia dentro de la institución.

Si bien esto es cierto y atiende por supuesto al principio la autonomía educativa indistintamente se hace necesaria la existencia dicha normativa legal que amplíe aquellos preceptos que ya establece el manual de convivencia, por ejemplo: en el Manual de Convivencia de la Institución Educativa Sol de Oriente en las situaciones de tipo I se hace mención a que el porte inadecuado del uniforme acarreará como sanción una anotación en el libro de anotaciones como una forma de llamado de atención al educando para que porte de manera adecuada el uniforme de la institución, es aquí donde surgen entonces algunos de los vacíos que la ley hasta ahora no ha llenado: ¿cómo se lleva adecuadamente el uniforme de una institución educativa?, ¿cuál es la forma correcta de hacerlo?, ¿qué pasa con aquellos estudiantes a los que le gusta llevar distintivos alusivos a su cultura?, ¿cómo se manifiesta el derecho al libre desarrollo de la personalidad cuando existe una sanción por usar un distintivo que no hace parte del uniforme pero sí de la personalidad?, ¿cómo se determina cual es la personalidad de cada estudiante?.

Resolver estos cuestionamientos se hace necesario para que el mismo manual de convivencia tenga mayor claridad al momento de regular dichas situaciones y mayor asertividad al momento respecto de la aplicación, para que los derechos de los estudiantes como es el derecho al libre desarrollo de la personalidad, se puedan ejercer bajo una esfera de protección y no sean vulnerados.

Cabe aclarar que del mismo modo en que el manual de convivencia regula con mayor amplitud algunos temas la ley o más bien la jurisprudencia ofrece de manera generosa en cuanto a su contenido unos lineamientos alusivos a otros asuntos como por ejemplo lo hace la Ley 1620 de 2013 al regular todo lo relacionado con el comité de convivencia cómo: quién lo puede confirmar, cuáles son sus funciones, cuál es su objetivo, para qué sirve, qué es, quienes hacen parte de él, cuantas veces deberán reunirse, qué decisiones toma, en estos aspectos por ejemplo el manual de convivencia se queda corto para regularlos de modo que este pudiera hacer un ajuste de su normativa de la jurisprudencia con el fin de ofrecer mayor claridad en su normativa.

Es así que, es válido afirmar entonces que el manual de convivencia de la Institución Educativa Sol de Oriente es un manual diligente en cuanto a lo que se le exige, en tanto aun cuando escuetamente define aquellos temas que la ley no ni regula también busca la protección de los derechos de los educandos y en general de todo aquel que haga parte del plantel educativo.

## *2. De las concepciones de los Jóvenes respecto al derecho al libre desarrollo de la personalidad.*

De acuerdo con Vila (2012) el rasgo distintivo de la Constitución Política de 1991 es su carácter normativo, el autor sostiene que los artículos 4; 85; 86 y 241 demuestran que todas las normas contenidas en la Carta Superior son de aplicación directa, dicho de forma diferente, que la exigibilidad de los mandatos constitucionales no está condicionada al desarrollo legal de los mismos, y en todo caso, los desarrollos legales que entorno a ellos se generen deben ser congruentes con la voluntad del legislador primario.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional corrobora el carácter normativo de la Constitución, pues al construir referentes conceptuales comunes ha precisado el contenido de las garantías y obligaciones relacionadas con los derechos, libertades y deberes reconocidos en la Constitución del 1991. Aunque los pronunciamientos se han generado frente a toda clase de bienes constitucionales en lo que interesa a esta investigación se observa que en numerosas oportunidades la Corporación ha tenido que armonizar el contenido de las normas de los manuales de convivencia de Establecimientos Educativos con el alcance del artículo 16 Superior, es decir, con el referente conceptual “libre desarrollo de la personalidad”.

### 2.1. Libre desarrollo de la personalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional

El Tribunal Constitucional reconoce la necesidad de adoptar medidas de protección progresiva a favor de los menores de edad e igualmente afirma que los artículos 16, 44 y 45 de la Constitución protegen el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los niños, las niñas y los adolescentes; otorgándole un valor prominente, en el entendido que de acuerdo con la Constitución y el Bloque de Constitucionalidad, los derechos de los niñas, niños y adolescentes deberán ser interpretados de acuerdo con el principio jurídico de interés superior del menor (Sentencia T – 349, 2016, M.P. María Victoria Calle Correa). “Si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño. Los derechos consagrados en la Convención y sus Protocolos facultativos establecen el marco interpretativo” (Comité General de los Derechos del Niño, 2013, párr. 6).

Con todo ha indicado la Corporación que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es una cláusula general de la libertad mediante la cual se otorga a las personas potestad para decidir autónomamente acerca de sus opciones de vida, sin ningún otro límite que los derechos de terceros y el orden jurídico-constitucional vigente (Sentencia T – 526, 2017, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo). En múltiples ocasiones, al pronunciarse sobre las tensiones suscitadas entre la aplicación del manual de convivencia y el respeto del derecho al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes, el Juez Constitucional ha establecido límites en materia sancionatoria y en lo relacionado con

prohibiciones referentes a la elección de una determinada apariencia física, por ejemplo, un corte de pelo específico, el uso de adornos y/o maquillaje; por considerar que en estos eventos las restricciones precitadas podrían vulnerar los derechos fundamentales de los y las menores edad.

En esos escenarios la Corte ha sostenido que los Establecimientos Educativos poseen potestad para disciplinar a los estudiantes, pero en todo caso, las acciones adelantadas no deben imponer un tratamiento desproporcionado o irrazonable y tendrán que estar dirigidas a permitir la adecuada prestación del servicio educativo (Sentencia T – 526, 2017, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo). Al analizar la admisibilidad de las limitaciones al libre desarrollo de la personalidad el Tribunal expresa que:

[L]os y las estudiantes, incluso aquellos de corta edad, tienen un ámbito protegido en relación con su autonomía personal, lo que los hace titulares de posiciones jurídicas reconocidas por la Constitución. Así, se ha considerado que ese grado de autonomía tiene carácter progresivo, de modo que a mayor edad amplía su espectro y, por ende, la mayor posibilidad del alumno de tomar decisiones autónomas sobre sus opciones vitales (Sentencia T – 526, 2017, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo, p.p. 13 - 14).

En otras palabras, ha manifestado la Corporación que la autonomía personal es progresiva, por ello su espectro de protección aumenta en la medida que el sujeto del derecho crece; lo anterior genera una relación de proporcionalidad directa entre la edad y las posibilidades de adoptar decisiones independientes acerca de las opciones de vida y ratifica que el derecho al libre desarrollo de la personalidad se consolida con la maduración psicosocial de los niñas, niños y adolescentes.

Aunque prima fase esa conceptualización del libre desarrollo de la personalidad pareciera sencilla, lo cierto es que distinguir entre decisiones vitales y aquellas que no lo son es una tarea retadora, máxime cuando la admisibilidad de las restricciones impuestas por el manual de convivencia viene determinada por el tipo de actuación que se regula. Sobre

este punto en particular ha precisado la Corte que existen dos categorías de actuaciones y cada una de ellas supone un escrutinio diferenciado.

- i) Aquellos comportamientos que solo conciernen a la persona y que, por ende, no interfieren en la eficacia de derechos de terceros: consisten en expresiones propias del núcleo esencial del derecho al libre desarrollo de la personalidad y, de manera general, no pueden ser válidamente orientadas o restringidas.
- ii) Aquellas actuaciones en donde el comportamiento del sujeto puede incorporar afectaciones a derechos fundamentales de otras personas, caso en el cual sí son admisibles limitaciones, siempre y cuando superen satisfactoriamente criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En ese sentido, la restricción correspondiente solo devendrá legítima cuando cumpla con finalidades constitucionalmente obligatorias, como son precisamente la protección de los derechos fundamentales de otras personas. (Sentencia T – 526, 2017, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo, p. 14).

Al decir de la Corporación la restricción de expresiones de la personalidad que no afectan derechos de terceros es inadmisibles, pues este tipo de actuación representa el núcleo duro del derecho; continua explicando que los comportamientos con incidencia en derechos fundamentales de ajenos si pueden ser limitados, pero en este caso bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, escúchese, para fines constitucionales, a través de medidas eficaces y que demuestren ser las menos limitantes del derecho condicionado.

## 2.2. Percepción de los estudiantes sobre el libre desarrollo de la personalidad Antecedentes.

Calle & Velásquez (2012) sostienen que el libre desarrollo de la personalidad es un derecho constitucional, desarrollado mediante la Ley 115 de 1994, según la cual es un fin de la educación “El pleno desarrollo de la personalidad (...) a través de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos” (Ley 115, 1994, art. 5, lit. a). Los tesisistas afirman que

lo anterior implica que es deber de las instituciones educativas formar a los estudiantes en el ejercicio del derecho; y en ese sentido deconstruir aquellos imaginarios que lo asocian a la posibilidad de hacer lo que se quiere sin límites y sin reconocer la existencia de responsabilidades y deberes frente a sus iguales.

Sin embargo, más allá de los análisis jurídicos y formales del derecho los exponentes se decantan por señalar que quien exige un derecho necesariamente debe comprender el alcance del mismo, es decir, las garantías y limitaciones que incorpora; por lo cual enfocan su discusión hacia la identificación de la percepción del libre desarrollo de la personalidad en estudiantes, docentes y directivos de la Institución Educativa Héctor Abad Gómez (Calle & Velásquez, 2012)

De acuerdo con Calle & Velásquez (2012) los estudiantes expresan una idea de libertad que desconoce a los demás y se opone a los postulados interpretativos, sentados por la Corte Constitucional, entorno al libre desarrollo de la personalidad.

[C]omo se puede apreciar cada una de las respuestas que ofrecen los estudiantes van dirigidas al respeto de sus gustos, de su manera de pensar y reclaman en cada una de ellas sus derechos, qué se les respete, qué no se les cohiba frente a cada una de las decisiones que tomen, tanto en la escuela como fuera de ella, **se nota como un constante reclamo de los derechos de su libertad, pero notamos en gran medida se dedican a reclamar, pero donde está su compromiso donde está la preocupación por los demás como se menciona en el artículo 95 de nuestra Constitución** (Calle & Velásquez, 2012, p. 59)

Argumentan que al desvincular de las nociones libre desarrollo de la personalidad, responsabilidad y deber las demandas expresadas por el estudiantado carecen de legitimidad, tornándose caprichosas y carentes de respaldo constitucional; para sustentar esa posición traen a consideración algunas de las respuestas obtenidas al preguntarle a los estudiantes ¿Qué es el derecho al libre desarrollo de la personalidad? “el derecho al libre desarrollo de la personalidad es permitirle a una persona ser como quiere (...)

punkero, emo, etc., o alguna otra religión distinta. También es que una persona sea la persona que quiere ser sin limitaciones de otros” (Calle & Velásquez, 2012, p.p. 58 – 59).

No obstante, es posible disentir de esta opinión, en el sentido que las expresiones asociadas a la moda, la estética y la religiosidad son de aquellas que “solo conciernen a la persona y que, por ende, no interfieren en la eficacia de derechos de terceros” (Sentencia T – 526, 2017, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo, p. 14); es decir, este tipo de libertad no implica la asunción de responsabilidades y/o deberes frente a los demás; y en el caso de que los demandaran es necesario valorar si los jóvenes están reclamando libertades frente a restricciones racionales y proporcionadas, pues solo en ese caso podría tenerse por errada la interpretación.

El problema más evidente de la conclusión de Calle & Velásquez (2012) es que condiciona, en todos los casos, el reconocimiento del libre desarrollo de la personalidad al cumplimiento de deberes y la asunción de responsabilidades, sin tener en cuenta que el núcleo duro del derecho lo conforma el respeto por aquellas expresiones de la personalidad que solo atañen a la persona. Si bien es cierto que la convivencia en un entorno educativo supone el cumplimiento de reglas de vestimenta y comportamiento, esto no cambia el hecho, que estas regulaciones deben atender a criterios de idoneidad, necesidad y ser lo menos restrictivas posibles, pues de no cumplir esos presupuestos se tornan constitucionalmente inadmisibles en tanto los comportamientos reprochados no afectan la prestación adecuada del servicio educativo y no desconocen los derechos de terceros.

### 2.3. Percepciones de los Estudiantes de la Institución Educativa Sol de Oriente.

Los presupuestos constitucionales, jurisprudenciales y doctrinales analizados en los apartados precedentes no conducen al reconocimiento de las percepciones que sobre el libre desarrollo de la personalidad han exteriorizado los y las estudiantes de la Institución Educativa Sol de Oriente; sin embargo, posicionan a los jóvenes como interlocutores válidos dentro de los espacios de discusión sobre libre desarrollo de la personalidad y manual de convivencia; y así mismo se reivindica que la libertad es un acto interrelacional,

por lo cual es necesario que al momento de limitarla y/o regularla se involucre a todos los sujetos implicados, especialmente, a los estudiantes.

[L]os actos de libertad se expresan en la acción, campo donde cada hombre se hace libre con el otro, lo que implica el ponerse en el lugar de cualquier otro, sin adherirse a sus puntos de vista, sino el reconocimiento frente al otro que puede mirar el mundo desde una perspectiva distinta (Arendt, 1996, citado por, Calle & Velásquez, 2012, p. 62).

En ese sentido es importante que los procesos de interpretación del manual de convivencia y de integración entre este y la Constitución, así como la solución de las tensiones que pudieran suscitarse en torno a las normas institucionales y las constitucionales partan de una comprensión completa y correcta de los referentes constitucionales involucrados.

Partiendo de este supuesto y considerando lo conversado con un grupo focal de estudiantes de la Institución Educativa Sol de Oriente pasaremos a revisar ¿cuáles son las percepciones de los estudiantes a cerca del ejercicio del libre desarrollo de la personalidad?

#### 2.4. Noción libre desarrollo de la personalidad

Frente a la pregunta ¿Qué entienden por libre desarrollo de la personalidad? se obtuvieron algunas respuestas que defienden las expresiones de personalidad vinculadas al aspecto material, entendiéndose vestimenta, peinado y similares; otras que abogan por la defensa de aspectos internos, referentes a la elección de una forma de ser y hacer las cosas; y estuvieron quienes consideran que este modelo de libertad implica ambos aspectos.

[Libre desarrollo de la personalidad es] que uno se puede vestir como uno sea, como quiera, como uno se sienta libre (...) La personalidad habla de lo que uno siente por dentro, para mi es lo que uno siente por dentro y lo que expresa por fuera ¿si me entiende? es como la capacidad

de uno ser uno mismo, de ser auténtico. Ya eso, es lo que entiendo por libre desarrollo de la personalidad. **Ser auténtico** (C, Pérez, comunicación personal, de septiembre de 2019).

No solo el vestido, también su forma de ser (C, Manco, comunicación personal, de septiembre de 2019).

La mayoría de las percepciones esbozadas informan que el libre desarrollo de la personalidad no está vinculado a aspectos superficiales o caprichosos sino aquellos que definen la esencia del ser humano, determinan su manera de expresarse y comunicarse, en suma, a aquellas cuestiones que conforman el carácter. “Sí, es como la esencia, es como esa eh... si esa esencia que tiene cada persona para expresarse, comunicarse, porque la personalidad es lo que lo define a uno, como ese carácter, eso” (C, Pérez, comunicación personal, de septiembre de 2019).

Así mismo las intervenciones reconocen que el libre desarrollo de la personalidad es un derecho de especial connotación por cuanto permite a las personas configurar su propio ser, sus opiniones y en general es una forma de reivindicar las diferencias y el respeto que ellas suponen.

Si es un derecho, porque es muy importante cada persona como moldearse a su manera, eh sí, es un derecho que las personas tengan la capacidad de no ser iguales a todos (...) Entonces ahí viene como el derecho a que todos nos expresemos de diferentes formas, a que todos demos un punto de vista diferente (C, Pérez, comunicación personal, de septiembre de 2019).

Adicionalmente los entrevistados afirmaron que existe la posibilidad de que el libre desarrollo de la personalidad sea desconocido mediante la imposición de medidas no justificadas, por lo cual hubo quienes lo calificaron como un “beneficio irrevocable pero vulnerable” (A, Herrera, comunicación personal, de septiembre de 2019). Esa última conceptualización pareciera contradecirse pues aquello que es que irrenunciable no puede anularse, entonces ¿Qué significa la vulnerabilidad para el estudiante?

(...) En cualquier momento por... ya que estamos hablando de libre desarrollo de la personalidad a usted le lo pueden decir: “¡no! usted tiene que ser así”. Porque la política o las etnias ya tiene que cambiar y todos tenemos que ser igual.

En este escenario el estudiante entiende que el libre desarrollo de la personalidad es un bien del cual no se le puede sustraer, pues existe con él, pero no descarta la posibilidad de imposiciones, digamos institucionales, que rayan en el absolutismo y desconocen las posibilidades de autonomía, principalmente asociado a temas étnicos. A decir verdad, el concepto de vulnerabilidad no aparece claramente dilucidado en la intervención, pero deja la sensación de que el adolescente hubiere estado expuesto a restricciones constitucionalmente inadmisibles en razón de las cuales observa la institucionalidad, pues habla sobre “políticas”, como un riesgo para sus derechos.

La interpretación expuesta se ratifica cuando la moderadora del grupo afirma “Entonces podemos llegar a algunas conclusiones: que un derecho es un beneficio que tenemos a nuestro favor y que puede ser vulnerado (C, Pérez, comunicación personal, de septiembre de 2019). y un par de estudiantes responden: “y más con el libre desarrollo de personalidad, es muy vulnerado” (C, Pérez, comunicación personal, de septiembre de 2019); “acá en el colegio es vulnerado” (E, Higueta, comunicación personal, de septiembre de 2019).

Al preguntarles ¿cómo creen que se vulnera el libre desarrollo de la personalidad? se reafirma lo que indicábamos al inicio de este apartado, para los chicos y chicas el libre desarrollo de la personalidad viene aunado a cuestiones que determinan el ser de la persona, en su intervención Pérez (2019) señala:

(...) Vos en tu casa te quieras vestir como una mujer y no te dejen: y te están vulnerando el derecho a la libre personalidad, **a lo que tú quieres y sientes ser y frente a lo que ellos quieren que seas**, entonces en ese sentido se vulnera. Al decir en sentido no homosexual, sino en otras libertades, libertad de vestirte como quieras, entonces **una mujer que se**

**quiera poner unos shorts; que un hombre u otra persona la cuestione por como esta vestida, está vulnerando ese desarrollo, esa libertad.** Ahí viene la vulneración.

En esta respuesta y en otros que veremos más adelante en los jóvenes la idea del ser y la concepción de los aspectos trascendentales de la persona humana vienen muy ligados a la vestimenta, el uso de cierto tipo de accesorios, los tatuajes o los piercings, cuestiones que encuentran limitaciones en el manual de convivencia. Esas restricciones han sido válidamente cuestionadas por lo estudiantes y así lo manifestaron durante la conversación con el grupo focal.

El profesor X, también se paraba en la puerta que porque uno venía con un buzo negro. Pero yo me quedaba como... yo se la tengo que decir; (...) yo le dije que: el uniforme o lo que yo me pusiera no iba a estudiar por mí, que, por poner un buzo negro, no iba a limitar mi capacidad de pesar. Entonces se quedaba (el profesor) como: “ah es verdad, pero hay que seguir normas” (C, Pérez, comunicación personal, de septiembre de 2019).

Sin descartar que por la forma en que se comunicó el estudiante, este pudo ser invalidado por el docente, digamos que lo equiparó a una falta de respeto, lo cierto es que el cuestionamiento del estudiante es constitucionalmente válido, teniendo en cuenta que la misma Corte ha dicho que la limitación de las libertades debe ser proporcionada, razonable y dirigida a conseguir la adecuada prestación del servicio educativo (Sentencia T – 526, 2017, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo), por lo cual solo en el caso que el buzo representara un problema durante la jornada escolar; es decir que impidiera a el desarrollo de las actividades académicas, por no permitir el adecuado desenvolvimiento de la misma, es precisamente en estas ocasiones en las que se encuentran alguno de esos momentos de tensión entre los derechos fundamentales de los estudiantes y las regulaciones que limitan esos derechos. En todo caso no queda claro si la intervención del docente puede entenderse como limitante del derecho de adolescente al libre desarrollo de la personalidad o al derecho a la educación, pero si es claro que es una situación en la cual encuentra conflictivo el Manual de Convivencia.

Es más ha dicho el Juez Constitucional que cuando la pauta tiene una incidencia menor, el incumplimiento de aquella no autoriza a la institución educativa para excluir al estudiante de los beneficios del derecho fundamental a la educación, máxime cuando la conducta no atenta contra derechos de terceros y/o el orden jurídico, por ello señala que “los instrumentos más adecuados para lograr este propósito (hacer cumplir una norma del manual de convivencia) son naturalmente los propios de la educación, así sus resultados sean más lentos y en ocasiones casi nulos.” (Sentencia T – 349, 2016, M.P. María Victoria Calle Correa)

Es decir, el intérprete de la Constitución arguye que la imposición relacionada con reglas de vestuario, en general, debe venir precedida de un proceso de educación en el cual se logre concienciar al estudiante de la trascendencia del acatamiento de cierta norma y no así por la imposición de sanciones que supongan la privación de la prestación del servicio de educación. Lo dicho se acompasa con las disposiciones según las cuales i) son fines de la educación “El pleno desarrollo de la personalidad (...) a través de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos” (Ley 115, 1994, art. 5, lit. a); y ii) son derechos de los estudiantes “recibir orientación oportuna y adecuada con miras a la superación personal, social, académica y cultural” (manual de convivencia, art. 14, núm. 3).

Sin desconocer la complejidad del proceso y las tensiones que el pudiera ocasionar lo cierto es que, si es posible incentivar en los estudiantes la toma de decisiones acorde con el manual de convivencia, en las cuales se evidencie respeto por las normas de vestimenta sin que ellas desfiguren en el desconocimiento de la autonomía y por tanto de la libertad que le sea atribuible al estudiante en razón a su edad. Es más, las conversaciones con el grupo focal así lo han demostrado pues cuando a los participantes se les preguntó por la importancia del uso del uniforme uno de los chicos lo justificó manifestando: “por eso se trata de uniformar, como para que usted pueda en la vida adaptarse fácil” (W, Herrera, comunicación personal, de septiembre de 2019).

Cuando se exponía como la Corte ha construido el concepto libre desarrollo de la personalidad decíamos que este estaba ligado a la autonomía personal y que aquella era

progresiva, por lo cual el espectro de protección del derecho aumentaba en la medida que la persona crece; es decir, se sostuvo que el derecho al libre desarrollo de la personalidad se consolida con la maduración psicosocial de los y las menores. (Sentencia T – 526, 2017, M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo). Los Estudiantes del grupo focal perciben la situación de una forma diferente, para ellos la institución los ve como niños que simplemente acatan órdenes, son incapaces de adoptar decisiones propias y a quienes se les puede desconocer la libertad.

Como que ellos (la institución) miran ese eso, a ellos (refiriéndose a él mismo y a sus compañeros) hay que educarlos, son como niños, el niño va hacer lo que usted le diga; entonces nosotros para ellos somos niños. Mientras ustedes (refiriéndose a los entrevistadores – estudiantes universitarios) ya son adultos, ustedes toman decisiones por cuenta propia, mientras que nosotros todavía no. Por eso lo hacen (vulnerar el derecho e imponer limitaciones) (C, Pérez, comunicación personal, de septiembre de 2019).

Parece que algunos jóvenes no tienen claro la noción de progresividad ligada al libre desarrollo de la personalidad y por ello piensan que cualquier cuestionamiento y/o intromisión en sus decisiones es una vulneración del derecho; en todo caso, esta no es una situación generalizada pues algunos estudiantes conscientes de su madurez psicosocial avalan la imposición de ciertas limitaciones por razón de la edad; “en la universidad usted ya sabe que quiere ser, para donde va, que tiene que hacer allá, en cambio usted acá todavía está jugando, ósea ¿cómo quieres que no te traten como un niño cuando en realidad actúas como niño?” (Alejandro, comunicación personal, de septiembre de 2019).

Teniendo en cuenta que un subgrupo del grupo focal de investigación comprendía que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es progresivo y además no es absoluto se les preguntó ¿creen que el derecho al libre desarrollo de la personalidad puede o debe ser limitado por qué o por quiénes?; a lo cual una de ellos respondió que en ciertas circunstancias la limitación es beneficiosa pues permite controlar aspectos del carácter

que podrían ocasionar daño a la misma persona e incluso a terceros y que en tales circunstancias la limitación debe ser impuesta por “ella misma”.

A nosotros nos limitan la personalidad digamos un ejemplo así bien drástico yo Johana mi personalidad es medio malvada ósea si yo llego a desarrollar bien esa personalidad podría ser hasta asesina, pero **si uno se pone a pensar en cierto modo esa limitación como que si ayuda un poquito** (...) si a uno lo dejan libremente uno hace y deshace y no le importan los demás con tal de que uno esté bien, pero yo veo que el límite lo pone uno mismo, eso mismo decía el ahorita es como los lugares que uno va entrando para poderse adaptar uno sabe que limites (Moncada, J., comunicación personal, de septiembre de 2019).

Otro de los participantes expresó que la limitación no se la impone la persona misma, sino la sociedad, pues es esta quien debe controlar los daños generados por el accionar de cualquiera de sus integrantes “si a ella la dejan que asesine y asesine entonces alguien la tiene que poner a un punto final (...) si nadie le pone un punto final a eso entonces ella va seguir (...), **entonces ¿quiénes limitan eso? la sociedad.**” (Herrera, W., comunicación personal, de septiembre de 2019).

Finalmente, se les interpeló para establecer, desde su percepción, ¿qué debe hacerse para que el derecho al libre desarrollo de la personalidad no sea limitado en la institución?, a lo cual respondieron que es necesario que toda la comunidad escolar reconozca la existencia de diferencias entre ellos y además tenga claridad sobre el concepto libre desarrollo de la personalidad, sobre este último aspecto uno de los estudiantes indicó:

Yo digo que es darnos entender muy bien, porque, aunque uno sepa así el concepto de Libre Desarrollo de la Personalidad; **uno no lo tiene completamente claro, uno sabe las cositas al aire, uno entiende bien esos conceptos es cuando uno lo va a poner en práctica.** (Moncada, J., comunicación personal, de septiembre de 2019).

En suma, los estudiantes de la Institución Educativa Sol de Oriente conciben el libre desarrollo de la personalidad como un derecho que les pertenece, de forma irrevocable, pero frente al cual la institución asume una actitud de desconocimiento e irrespeto, en sus intervenciones la mayoría de los participantes se decanta por afirmar que “el derecho al libre desarrollo de la personalidad es muy vulnerado”. Los jóvenes infieren que las imposiciones relacionadas con el correcto uso del uniforme y la prohibición de los tatuajes y de los piercings son verdaderos desconocimientos a su autonomía personal; se explicaba que esta percepción podría deberse a que en los adolescentes la idea del ser y la concepción de los aspectos trascendentales de la persona humana vienen muy ligados a la vestimenta y el uso de cierto tipo de accesorios lo cual encuentran serías limitaciones en el manual de convivencia.

Asimismo, se observó que algunos estudiantes comprenden el derecho al libre desarrollo de la personalidad como un derecho progresivo, dicho de manera diferente, como un derecho que se consolida con la maduración psicosocial; estos jóvenes avalan la imposición de ciertas limitaciones al libre desarrollo de la personalidad por razón de la edad y/o cuando estas resultan convenientes para el grupo social. Aunque como se dijo en los adolescentes la idea del ser y la concepción de los aspectos trascendentales de la persona humana vienen muy ligados a la vestimenta y el uso de cierto tipo de accesorios no se identifica, en la intervención de los jóvenes, el reconocimiento de un criterio con el cual distingan claramente las decisiones trascendentales de las no trascendentales, al momento de elegir una opción vital, por lo cual ellos mismos terminan señalando que su conocimiento del significado del derecho libre desarrollo de la personalidad es parcial. Si bien los jóvenes creen vincular el derecho a aspectos que definen la esencia del ser humano, determinan su manera de expresarse y comunicarse no está muy claro como ellos distinguen lo asociado a la esencia de aquello puramente superficial y caprichoso.

### *3. Del libre desarrollo de la Personalidad en el Manual de Convivencia de la Institución Educativa Sol de Oriente.*

En el capítulo anterior señalábamos que los estudiantes de la Institución Educativa Sol de Oriente consideran que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es “muy

vulnerado” y explicábamos que al entender de los jóvenes las limitaciones relacionadas con el vestuario y el uso de accesorios son las prácticas violatorias más recurrentes.

Considerando que el derecho tiene una gran deuda con la educación, pues no ha estudiado integralmente la forma como se regulan las interacciones sociales al interior de los Establecimientos Educativos, en este capítulo nos ocuparemos de dilucidar uno de esos aspectos poco estudiados, verbigracia, la percepción de los estudiantes respecto de la relación manual de convivencia – libre desarrollo de la personalidad.

### 3.1. Percepciones colectivas

#### 3.1.1. Sobre el manual de convivencia.

El 9 de septiembre de 2019 el grupo focal reflexionó sobre el concepto manual de convivencia, durante el encuentro los estudiantes indicaron que el manual de convivencia i) “[son] (...) unas normas que debemos de cumplir (...) una institución educativa” (E, Higuita, comunicación personal, de septiembre de 2019); y que ii) “es como un librito donde hay muchas reglas y ya” (J, Moncada, comunicación personal, de septiembre de 2019); la conclusión del grupo se planteó en los siguientes términos:

[El manual de convivencia] es un conjunto de normas y reglas que se cumplen sí o sí, qué a veces no se cumplen o que generalmente no se cumplen; dicen algunas compañeras que no han tenido un acercamiento profundo con el manual de convivencia, que no lo conocen (Moderadora 1, comunicación personal, de septiembre de 2019).

Aunque todos los estudiantes reconocen la relevancia del contenido del manual de convivencia la noción esbozada demuestra un escaso contacto con el instrumento, primero porque el concepto esbozado es contradictorio, pues de una parte señalan que las normas del manual de convivencia se cumplen si o si y por otra aducen que generalmente dichas normas no se cumplen; y segundo porque los jóvenes afirmaron que este solo contiene “las faltas” en las que puede incurrir un estudiante y “las sanciones” a las cuales puede hacerse acreedor. En el imaginario colectivo adolescente el manual de convivencia es instructivo para sancionar y no una herramienta para

reivindicar el “tan vulnerado” derecho al libre desarrollo de la personalidad. “¿Cuál es el contenido del manual de convivencia?” (Moderadora 1, comunicación personal, de septiembre de 2019). “De las faltas que uno comete y las sanciones a las faltas” (Moncada, J. comunicación personal, de septiembre de 2019).

Cuando se les interrogó sobre la relación derechos – deberes el grupo sostuvo que debería existir una suerte de equilibrio entre unos y otros, pues de lo contrario se generaría discordia y sensación de inconformidad en la parte que soporta la mayor cantidad de obligaciones. “Estar equilibrado porque si no hay una discordia, si hay más deberes los estudiantes van a decir, qué m\*\*\*\*\* es eso” (Herrera, W. comunicación personal, de septiembre de 2019)

Asimismo, los estudiantes manifestaban que en algunos contextos las normas del manual de convivencia producen conflicto, de hecho, los jóvenes así lo perciben cuando “se les obliga” a usar uniformes sucios, a abstenerse de vestir chaquetas diferentes a las autorizadas por la institución, cuando se califica de lesbianas a las chicas que prefieren no utilizar el yomber y/o cuando el personal docente manifiesta abierto rechazo hacía los estudiantes que usan piercings.

Como se ve, los chicos siempre ponen en el tintero el tema del uniforme, indicando que las exigencias de la institución no toman en cuenta las particularidades de las situaciones que pueden ocasionar el incumplimiento del código de vestimenta, por ejemplo, tener sucia la camisa por haber hecho educación física o estar en necesidad de usar una chaqueta distinta a la autorizada por la institución debido a que aquella estuviere mojada, en las aseveraciones esbozadas no permiten asegurar, al menos en lo relacionado con el uso del uniforme, la existencia de un criterio directamente asociado al libre desarrollo de la personalidad y de cuyo análisis pudiera derivarse que exigir el correcto uso de esa prenda es en sí mismo un desconocimiento de la libertad.

Máxime cuando pese a todas las objeciones presentadas frente al correcto uso del uniforme los mismos jóvenes afirman que no se respetan las normas del manual de convivencia, en lo relacionado con el uso de la prenda, y tampoco se aplican los controles disciplinarios que se requieren para conseguir tal fin (el correcto uso del uniforme);

“entonces nos dicen que tienen que tener pues portar el uniforme de cierta manera y muchos vienen con ropa y hacen lo que se les da la gana” (Moncada, J. comunicación personal, de septiembre de 2019), “es que como yo estaba diciendo(...) antes decían que tenía que ser Blue Jean azul oscuro y ya por lo que uno ve ahora ya la gente es con Blue Jean blanco” (Herrera, W., comunicación personal, de septiembre de 2019).

Por el contrario, las aseveraciones sobre la orientación sexual de las adolescentes que no viste yomber sí podrían considerarse como una forma de corrección-educación, cuando menos, ilegítima, en cuanto los pronunciamientos involucran la materialización de perjuicios que desconocen los derechos de los educandos, particularmente el contemplado en el artículo 14, numeral 20 -“Ser respetado en su dignidad, identidad, orientación sexual, diferencias étnicas, religiosas e ideológicas”- del Manual de Convivencia institucional.

### 3.1.2. Sobre la vulneración del derecho.

Durante encuentro, realizado el 16 de septiembre de 2019, el grupo focal de investigación manifestó que en ocasiones los docentes, prevaleciéndose del manual de convivencia, controlan la entrada al salón de clase y en esas oportunidades exigen que los estudiantes se despojen sus accesorios sin expresar una razón válida para dicha imposición, los jóvenes cuestionan la pertinencia los requerimientos y sostienen que el uso de accesorios de ninguna manera afecta su capacidad de raciocinio.

E., Higueta (2019) al preguntarse ¿por qué en las universidades se cumple esa normativa [garantizar el libre desarrollo de la personalidad mediante normas institucionales] y acá no? afirma que es mucho más relevante tutelar el derecho al libre desarrollo de la personalidad en los adolescentes, pues es en esa época de la vida cuando se empieza a desarrollar la personalidad. Entendemos pues que el estudiante considera que por encontrarse en un proceso de formación del carácter merece un mayor rango de protección del derecho, sin embargo, esa valoración dista bastante del planteamiento constitucional de acuerdo con el cual el espectro de protección del derecho es progresivo y se amplía en la medida que se afianza la personalidad y no al contrario; como infiere el estudiante.

Reflexionando sobre los valores asociados al libre desarrollo de la personalidad, y por ende definiendo los postulados axiológicos sobre los que debe descansar el manual de convivencia, el grupo focal indicó que el respeto y la comprensión son los valores claves para evitar la limitación del derecho en cuestión.

Antes, el 9 de septiembre de 2019 a los estudiantes se les había preguntado “¿qué creen ustedes que debería hacer parte de esa formación que reciben? Por ejemplo, en valores, ¿Qué valores ustedes creen deben ser priorizados en la institución Educativa?” (Moderador 1, comunicación personal, de septiembre de 2019) a lo cual lo jóvenes respondieron respeto, equidad, comprensión e igualdad.

En relación con el respeto J. Moncada (2019) afirmó que este debe garantizarse no solo entre los estudiantes, como ya había señalado su compañero E. Higueta (2019), sino que además debía asegurarse por medio de las directrices institucionales y en las decisiones del personal directivo.

Además, yo digo el respeto viene desde las directrices porque, acordándome de eso ella [una representante estudiantil] llegó a venir incluso una ocasión con el yomber y sólo porque había una coordinadora que en ese tiempo era una monja obviamente para ellos como qué.... No la dejó pasar y no es el único caso era una mujer que se viste de hombre y le llamaron la mamá que porque ella tenía que venir con el yomber (...)  
(comunicación personal)

La intervención de la estudiante respalda la existencia de serias limitaciones al desarrollo de la identidad sexual al interior del Establecimiento Educativo, los jóvenes consideran que las imposiciones sobre vestuario y uniforme, especialmente en los casos de chicos y chicas trans, son prácticas altamente irrespetuosas de la identidad de la persona, avaladas en el manual de convivencia y que no generan inquietudes en los docentes y/o directivos de la institución, “porque la mayoría de profesores; como que ‘sé el tema’ pero prefiere evitarlo, se dejan llevar por la Norma [refiriéndose al manual de convivencia]” (J. Moncada, comunicación personal, septiembre de 2019)

Desde esa misma perspectiva varios estudiantes advirtieron que el respeto no está presente en las interacciones sociales ocurridas dentro de la Institución Educativa; no obstante uno de los chicos previno que tal acusación debería recaer solo sobre algunas personas, el joven explicaba que siente que algunos profesores no respetan a los miembros de la comunidad LGTBI y tampoco admiten cuestionamientos a su percepción del mundo, por lo cual cuando los estudiantes expresan una posición opuesta a la suya el docente se manifiesta ofendido y adopta una actitud hostil frente al estudiante.

ML: Es que muchas veces les ofende, ósea aunque uno sabe que están equivocados, o sea que les da rabia que uno a veces tenga la razón... ¡o sea no todos, no todos! pero algunos.

E: Ellos siempre quieren ganar, ellos siempre quieren ganar... uno se siente inconforme por eso.

M1: entonces en esas situaciones en las que ustedes participan y dicen: ¿profe eso no está bien y el profesor dice, yo tengo la razón ustedes se sienten irrespetados?

E: ¡uy sí! (Comunicación personal, septiembre de 2019)

Al margen de las condiciones materiales en que se generan los eventos calificados como irrespetuosos a la identidad de género y a la libertad de opinión, se observa que el grupo focal desconoce el contenido formal del manual de convivencia, toda vez que primero la norma si contempla el derecho a de los Estudiantes “ser respetado en su (...) orientación sexual” (manual de convivencia, art. 14, no. 20) y por tanto mal haría en sostenerse que la actitud “evasiva” del personal docente, frente al derecho al libre desarrollo de la personalidad, se encuentra amparada en la normativa institucional y segundo porque el manual de convivencia permite que los estudiantes expresen opiniones diferentes a las del cuerpo docente siempre y cuando el cuestionamiento se enmarque en el respeto y se conduzca a través de los canales adecuados, es decir, en el marco del manual de convivencia no podría sostenerse que “(...) tienen el derecho y terminan la discusión - son los profesores y entonces usted ya no puede opinar nada.” (Melisa, comunicación personal, septiembre de 2019)

3.2. Sobre el manejo de conflictos relacionados con el libre desarrollo de la personalidad.

En encuentro del 22 de septiembre de 2019 el grupo focal de investigación conversó sobre los conductos regulares para resolver conflictos relacionados con el libre desarrollo de la personalidad, chicos expresaban que ante un caso de violación del derecho debe acudir a la constitución y al manual de convivencia a fin de verificar la forma en la cual esas normas regulan el derecho; los jóvenes resaltan la supremacía de la Constitución y defienden la subordinación del manual de convivencia a los mandatos constitucionales.

Si [el derecho al libre desarrollo de la personalidad] no se respalda en el manual de convivencia se respalda en la Constitución Política y esa sí está por encima de cualquier cosa (...) primero, tener como antecedente la Constitución Política, de saber que es una norma, una ley que se debe de cumplir por parte de las instituciones (C. Pérez, comunicación personal, octubre de 2019)

Así mismo explican que dentro de la institución los encargados de velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes son los docentes, el coordinador, el personero, y el rector, por lo cual acudirían ante ellos para presentar los argumentos con los que buscan defender el derecho al libre desarrollo de la personalidad; en su opinión, si tras exponer el caso en las instancias precitadas no reciben atención deberá recurrirse ante la Secretaría de Educación, las Casas de Justicia y/o ante un Juez, para que sean estos quienes resuelvan la situación.

Ante una total inactividad del sistema institucional y jurisdiccional los jóvenes legitiman el uso de la fuerza, señalando que: “se toma la justicia por su propia mano y le rompe la cara” (W. Herrera, comunicación personal, octubre de 2019). Los chicos justifican dicho accionar explicando que en algunas ocasiones las quejas formales no solucionan los conflictos, pues las personas encargadas de la gestión, no toman acciones efectivas.

(...) Pero es que uno a veces ve que hace las cosas bien y no hay como resultado ya uno le da como rabia

(...) ¡Es que a veces aburre!

(...) y uno va como que pone la queja y lo mandan de aquí pa' allá y de allá pa' acá y no hacen nada" (C. Manco, comunicación personal, octubre de 2019).

El grupo focal arguye que las disposiciones del manual de convivencia minimizan el libre desarrollo de la personalidad, pues al firmar el acuerdo de matrícula el derecho se precariza, en tanto prevalecen, las normas institucionales.

P6: O sea, vamos a seguir teniendo el derecho, pero bajo unos filtros que ellos ponen.

P3: Va tener que tener límites.

P5: O sea desarrolle su personalidad, pero como nosotros lo decimos.

P3: O sea hay una relación muy pequeñita. (Comunicación personal, octubre de 2019)

La percepción descrita se fundamenta en que el uso de accesorios, ejemplo piercing, está mal visto por el personal docente, de hecho, uno de los chicos recordó haber recibido comentarios negativos cuando decidió perforar su nariz.

P1: ¿qué? primero entre los estudiantes es muy habitual, muy normal que haya esto, entonces se puede ver como más común. Pero por decir, una vez una profesora me dijo: ¿por qué te hiciste eso? me dijo: ¿por qué te dañaste la nariz? ¿Si me entiende? no todo el mundo opina y ve eso de la misma forma. Ya por medio de los compañeros, ninguna opinión, ningún comentario negativo (C. Pérez, comunicación personal, octubre de 2019).

Mientras un estudiante reconoce que el uso de tal indumentaria ya no genera la desescolarización, pues la práctica se ha generalizado entre ellos, otro manifiesta que dentro del ambiente escolar no se acepta la diferencia, el joven explica que asuntos como la raza generan presión social y exclusión.

P1. (...) Pero acá la diferencia no se acepta, no se acepta para nada (...)  
P1. Por decir ayer, yo solo lo estaba sintiendo ayer ¿si me entiende? Para el paseo yo fui con dos compañeras y uno de ellas es de raza afro, en el momento ella también se sentía como yo si ¿si me entiende? Entonces ella también se sentía, así como abrumada, como: - ¡ay! soy como la más oscurita - entonces uno se siente como indiferente, uno trata de ser normal. Eso no va a pasar (C. Pérez, comunicación personal, octubre de 2019).

No obstante, analizando la intervención del adolescente se observa que el sentimiento de rechazo no proviene de acciones externas, es decir, de los hechos que ocurren en la interacción con otros, sino de un sentimiento interno que hace al joven percibirse como diferente, ya sea por su raza o por su forma de ver y/o concebir el mundo, por lo cual no es correcto respaldar que en el evento relatado se estuviere materializando una vulneración al libre desarrollo de la personalidad; en ese evento la solución a las inquietudes del estudiante no requerían un mayor espectro de libertades sino más bien la implementación de un programa institucional mediante el cual el adolescente aprenda a auto reconocerse como un sujeto único y digno en todos los sentidos, es decir, un programa que fomente la formación de la personalidad.

Punto aparte, el grupo focal señala que el manual de convivencia está desactualizado, y en ese sentido encuentra injusto que se prohíban los tatuajes y el uso de accesorios como turbantes y moñas, algunos estudiantes aceptan, sin reparos, la prevalencia de las normas institucionales, y en ese sentido que se restrinja, a los ambientes extracurriculares, ciertas manifestaciones de la personalidad (uso de turbantes y moñas). Mientras que otros indican que no debiera ser de esa forma porque son cuestiones asociadas a la cultura y los principios de la persona.

P2: Acá en el colegio no se debería tener, pero afuera de la institución si, pues normal.

M1: ¿Por qué en la institución no?

P2: Porque tenemos esa norma...

P5: No, pero es que si esa es su cultura.

P6: pero si esos son sus principios (Comunicación personal, octubre de 2019).

Finalmente, poniendo de presente la falta de actualización del manual de convivencia los estudiantes cuestionan la legitimidad del cuerpo normativo y se preguntan si ¿es correcto cumplir con un manual de convivencia con esas características? (Comunicación personal, octubre de 2019).

### 3.3. Percepciones individuales.

A fin de identificar las percepciones individuales de los estudiantes sobre libre desarrollo de la personalidad y manual de convivencia se realizaron cuatro entrevistas semiestructuradas en las cuales se preguntó a los estudiantes ¿qué es más importante respetar el libre desarrollo de la personalidad o las normas del manual de convivencia? y si ¿es posible ejercitar el libre desarrollo de la personalidad al interior de la Institución educativa Sol de oriente?

De forma más o menos uniforme todos los chicos indicaron que el libre desarrollo de la personalidad prevalece sobre las normas del manual de convivencia, en tanto implica respetar las decisiones asociadas al propio ser y los aspectos esenciales de la persona humana; uno de los estudiantes sostuvo que el libre desarrollo de la personalidad es una norma de carácter general y rige todos los entornos en los cuales se desenvuelve la persona (el trabajo, la casa, la calle, el colegio), mientras que el manual de convivencia es una directriz aplicable solo al ámbito escolar y por ello de menor jerarquía. Solo uno de los chicos aceptó que el libre desarrollo de la personalidad se viera limitado en virtud del contrato de matrícula, sin embargo, el mismo reiteró que en todo caso debe prevalecer el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Cuando se les preguntó a los chicos si alguna vez habían visto limitado su derecho al libre desarrollo de la personalidad en razón del manual de convivencia 2 de ellos respondieron que sí y otros 2 que no, quienes dijeron que si trajeron de nuevo a colación el tema de los piercing y el uniforme y quienes dijeron que no lo atribuyeron por una parte

al hecho de que son respetuosos del manual y/o a no haber recibido sanciones disciplinarias por no cumplir, estrictamente, el código de vestimenta.

Quienes argumentaron que si se les había violado el derecho por virtud de las reglas del manual de convivencia expresaron que dicha situación los hizo sentir muy mal, toda vez que les afectaba mucho sentir que no podían ejercer el derecho a la educación por una cuestión que en nada afecta sus capacidades intelectuales. "Saber que no puedes estudiar solo por tener un piercing, y pues no tiene nada que ver, el piercing no va afectar mi inteligencia o lo que yo venga a aprender" (C. Manco, comunicación personal, 2019)

## **Caracterización de Institución Educativa Sol De Oriente**

El 5 de enero de 1987 comienza la construcción del colegio Beato Domingo Iturrate por iniciativa del padre José Azpilicueta superior de la comunidad padres trinitarios, en un terreno donado por CORVIDE (Corporación de Vivienda y Desarrollo Social), en su construcción participaron vecinos del sector y varias organizaciones que se mostraron interesadas en dicho proyecto, más adelante en el año 1988 las hermanas trinitarias se ponen en cabeza de la construcción y es así como el 2 de mayo del mismo año mediante Decreto 1367 nace legalmente el Colegio Beato Domingo Iturrate; y al plantel educativo llegaron los primeros 48 niños el día 23 de mayo del mismo año.

La Institución Educativa Sol de Oriente nace ante la demanda de cupos que se presentó para el nivel de bachillerato, por parte de los niños egresados de los colegios aledaños que solo ofrecían educación en grados de primaria, entre esos el colegio Beato Domingo Iturrate.

El 30 de noviembre de 1995 se inició entonces la obra de construcción de la Institución Educativa Sol de Oriente, en la que tuvo participación entidades como CORVIDE que donó el terreno, obras públicas y diseño arquitectónico, el banco alemán que donó dinero para llevar a cabo la construcción y finalmente la Secretaria De Educación y Cultura Del Municipio de Medellín quien dotó el plantel con los elementos necesarios para su funcionamiento y el diseño de su sistema administrativo.

La Institución Educativa Sol De Oriente abrió sus puertas a los estudiantes en el año 1997, y desde el momento cubre dos jornadas en sus distintas sedes educativas; primaria, secundaria y actualmente ofrece también una media técnica a los estudiantes de los grados de secundaria.

La Institución Educativa Sol De Oriente está ubicada en Medellín - Antioquia, en la comuna 8 de la ciudad de Medellín, en el barrio Enciso Sol de Oriente y su plantel estudiantil es de tres mil educandos (3.000) de todos los niveles de educación básica, es decir, preescolar, básica primaria, básica secundaria y bachillerato, distribuidos en dos

sedes, la principal en la cual también está el plantel directivo llamada Sol de Oriente y la segunda Escuela Beato Domingo Iturrate.

## Conclusiones

### 1. *Manual de convivencia*

El sistema normativo nacional regula el derecho a la educación y concede amplias facultades al cuerpo directivo de los Establecimientos Educativos para que regle las formas de interacción social con y entre los estudiantes; para ellos los Colegios colombianos deben estructurar un manual de convivencia, sin embargo, no existe una norma que regule integralmente la forma de creación de este documento, las pocas directrices existentes aparecen dispersas en La Ley, los Decretos Reglamentarios y la Jurisprudencia; todavía más grave, el director del Sector Educativo (Ministerio de Educación) poco o nada acompaña los procesos de construcción de los manuales.

Con ocasión a los conflictos que suscita la convivencia al interior de los Establecimientos Educativos se han generado una par de reglas jurisprudenciales que vale la pena reiterar, la primera de ellas indica que la estructura del manual de convivencia es flexible, mientras que la segunda sostiene que la Institución Educativa goza de libertad configurativa respecto a los valores morales, religiosos, éticos, ciudadanos y estéticos que guiarán su labor, pero en todo caso, dicha libertad deberá desarrollarse dentro de los parámetros de la Constitución y la Ley.

El manual o pacto de convivencia plasma la visión de la institución educativa en el proceso formativo, y este es un derecho que le asiste a las entidades educativas, no por ello pueden convertirse en estructuras rígidas, menos garantistas que la Constitución. Los reglamentos deben poder ser modificados. Tampoco pueden existir pactos o manuales que respondan a una única “visión” del mundo, o a una moral cívica determinada. (Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión T-349, 2016)

### 2. *Manual de convivencia de la Institución Educativa Sol de Oriente*

El Manual de Convivencia de la Institución Educativa Sol de Oriente incorpora seis componentes, el primero es de carácter dogmático; y en ese sentido explicita los valores

y doctrina institucional; el segundo comprende los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa; el tercero podría categorizarse como institucional, en tanto comprende los elementos constitutivos de la imagen de la Institución Educativa, verbigracia, uniformes y espacios físicos propios de la Institución; el cuarto componente es orgánico, dicho de otro modo, determina la estructura interna de la Institución Educativa; el quinto es de carácter procedimental, por lo que contiene la descripción de los procedimientos disciplinarios, determina el debido proceso y señala las conductas que son disruptivas de las normas de Convivencia; finalmente, en el componente de mecanismos alternativos de resolución de conflictos se instituyó un modelo de conciliación propio.

En cuanto a los aspectos materiales se encontró que el manual de convivencia incluye conceptos como i) moralidad institucional, ii) imagen institucional iii) desarrollo moral y ético, iv) moral, v) unificación de criterios, vi) el control de los excesos y vii) rebeldía juvenil cuyo contenido, alcance e interpretación no está claramente definido; así mismo se comprobó que su estructura es muy rígida y comprende formalismos que dificultan la comprensión de las reglas, respecto a la relación derechos-deberes se sostuvo que no es claro si los deberes son exigibles de forma autónoma o conexas a los derechos.

La norma institucional abarca derechos que reconocen y reivindican el libre desarrollo de la personalidad en los Estudiantes y en ese orden de ideas establece que los alumnos y alumnas tienen derecho a:

- Conocer oportunamente el contenido del manual de convivencia y recibir explicaciones al respecto, (...)
- 4. Expresar libre y respetuosamente opiniones críticas y reclamos justificados, de manera escrita y verbal, siguiendo el debido proceso, (...)
- 20. Ser respetado en su dignidad, identidad, orientación sexual, diferencias étnicas, religiosas e ideológicas (Manual de Convivencia I.E. Sol de Oriente, art. 14)

El documento explica que los uniformes son representativos de la imagen de la Institución y por tal razón son elementos de vital importancia, el manual de convivencia s de la

Institución define las características del vestuario de “damas” y “caballeros” al tiempo que señala los parámetros que rigen la presentación personal, “ i) acorde con la moral, ii) la unificación de criterios y iii) el control de los excesos” (Manual de Convivencia I.E. Sol de Oriente, art. 37) De nuevo dejando sin definir concretamente esos aspectos y en consecuencia abriendo espacios para situaciones de violación de derechos de miembros de la Comunidad Educativa especialmente a los estudiantes. De acuerdo con el contenido del Manual las exigencias relacionadas con el código de vestimenta y la presentación personal permiten formar y preparar al estudiante para la vida laboral, enervar los hábitos consumistas y controlar la rebeldía estudiantil.

En consonancia con lo anterior el manual institucional sugiere el uso de cortes de cabello específicos, estilos y colores de uñas, prohíbe el uso de aretes, pulseras y otros accesorios para los hombres y para mujeres aconseja tamaños y proporciones que en todo caso no se sujetan a criterios específicos y/o relevantes.

### *3. Sobre las reglas del Manual de convivencia y los tipos de falta.*

El manual de convivencia incluye tres clases de falta, tipo 1, tipo 2 y tipo 3; dentro de las faltas tipo 1 se encuadra el porte indebido del uniforme y las manifestaciones públicas indiscretas e inadecuadas. Las directrices sobre código de vestimenta son rígidas y desconocen que el uso de accesorios y elementos incorporados al cuerpo podrían responder a aspectos de identidad cultural y/o personal del estudiante, por ejemplo, el uso del turbante para personas afro, igualmente los criterios indiscreto y inadecuado no resultan idóneos para controlar las manifestaciones públicas de afecto, pues es posible atribuírseles interpretaciones que riñen con la diversidad sexual y la identidad de género. En estas hipótesis convendría que el manual de convivencia aplicara criterios de discriminación positiva y fijara interpretaciones para los parámetros indiscreto, inadecuado y presentación personal acompañadas con los presupuestos del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Entre las infracciones tipo 2 se encuentra “expresar comportamientos sexuales que atenten contra el pudor y la intimidad de los demás dentro o fuera de la Institución: gestos o actos morbosos con connotación sexual”; la descripción de la falta es también imprecisa

por cuanto incorpora criterios altamente subjetivos como el “pudor” y la “intimidad de los demás” sin establecer, para ellos, una interpretación acorde con la Constitución y la Ley.

#### *4. Libre desarrollo de la personalidad*

Considerando que la solución asertiva de los conflictos asociados a ¿cómo se manifiesta el derecho al libre desarrollo de la personalidad dentro de una Institución Educativa? han sido desarrollados en múltiples ocasiones se estudiaron los antecedentes investigativos del tema y se encontró que el problema más evidente de la hipótesis generalmente aceptada es que se condiciona, en todos los casos, el reconocimiento del libre desarrollo de la personalidad al cumplimiento de deberes y la asunción de responsabilidades frente a los semejantes, dicha conclusión no toma en cuenta que el núcleo duro del derecho lo conforma el respeto por aquellas expresiones de la personalidad que solo atañen a la persona, es decir, aquellas libertades que no requieren el cumplimiento de un deber correlativo frente a los otros.

Explorando las percepciones de los estudiantes de la Institución Educativa Sol de Oriente se evidenció que los jóvenes entienden el libre desarrollo de la personalidad como un derecho que les pertenece de forma irrevocable, pero frente al cual la institución asume una actitud de desconocimiento e irrespeto, en sus intervenciones la mayoría de los participantes se decanta por afirmar que “el derecho al libre desarrollo de la personalidad es muy vulnerado”. Los jóvenes infieren que las imposiciones relacionadas con el correcto uso del uniforme y la prohibición de los tatuajes y de los piercings son verdaderos desconocimientos a su autonomía personal.

Se observa que las disposiciones del manual de convivencia desarrollan la idea del ser y de los aspectos trascendentales de la persona humana concediendo libertades asociadas a la opinión, la participación, la identidad de género, la religión y similares, mientras que los adolescentes construyen esos mismos conceptos entorno a la vestimenta y el uso de cierto tipo de accesorios lo cual encuentran serías limitaciones en el manual de convivencia. No obstante lo anterior, en los testimonios estudiantiles de evidencia un bajo grado de apropiación del concepto; sin que esto fuera determinante para determinar su participación, sin embargo sí pudo haber obstaculizado el posicionamiento de los y las

adolescentes como interlocutores dentro de los espacios de discusión sobre libre desarrollo de la personalidad y en consecuencia favorece la construcción de una regulación del derecho ajena a las concepciones estudiantiles.

Las entrevistas y los encuentros desarrollados demostraron que algunos estudiantes comprenden el derecho al libre desarrollo de la personalidad como un derecho progresivo, dicho de manera diferente, como un derecho que se consolida con la maduración psicosocial; estos jóvenes avalan la imposición de ciertas limitaciones al libre desarrollo de la personalidad por razón de la edad y/o cuando estas resultan convenientes para el grupo social.

El discurso sobre libre desarrollo de la personalidad en los jóvenes incluye un aspecto común y es la ausencia de un criterio con el cual distingan claramente las decisiones trascendentales de las no trascendentales, al momento de elegir una opción vital, por lo cual ellos mismos terminan señalando que su conocimiento del significado del derecho libre desarrollo de la personalidad es parcial. Si bien los jóvenes creen vincular el derecho a aspectos que definen la esencia del ser humano y determinan su manera de expresarse y comunicarse (vestimenta y accesorios) sus comentarios no dejan en claro como ellos distinguen lo esencial de aquello meramente superficial y caprichoso.

Ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, aplicación del manual de convivencia y el asunto del uniforme es, para los estudiantes, el eje central de la discusión sobre libre desarrollo de la personalidad y aunque de primera fase pudiera considerarse un asunto superfluo lo expresado en los grupos focales y los estudiantes entrevistados deja ver que existen limitaciones al desarrollo de la identidad sexual al interior del Establecimiento Educativo, los jóvenes consideran que las imposiciones sobre vestuario y uniforme, especialmente en los casos de estudiantes trans, son prácticas altamente irrespetuosas de la identidad de la persona, avaladas en el manual de convivencia y que no generan inquietudes en los docentes y/o directivos de la institución.

Es importante resaltar que no en todos los casos la discriminación y la vulneración del derecho se origina en acciones externas, es decir, en razón de hechos que ocurren en la interacción con otros, sino más bien un sentimiento interno que hace al joven percibirse

como diferente, ya sea por su raza o por su forma de ver y/o concebir el mundo, en estos eventos cobran especial relevancia los procesos de disfrute y apropiación del derecho y la generación de regulación asertiva, dicho de modo diferente, la adopción de reglas de convivencia que permitan a los estudiantes reconocer claramente el contenido del derecho y los ámbitos de aplicación a fin de corregir las concepciones separadas de lo constitucionalmente establecido y completamente ajenas a las inquietudes de un grupo de destinatarios de la norma.

Para finalizar debe reiterarse que si bien es cierto la convivencia en un entorno educativo supone el cumplimiento de reglas de vestimenta y comportamiento, no es menos cierto, que estas regulaciones deben atender a criterios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad y ser lo menos restrictivas posibles, pues de no cumplir esos presupuestos se torna inadmisibles a la luz de la constitucional en tanto los comportamientos reprochados no afectan la prestación adecuada del servicio educativo y no desconocen los derechos de terceros.

## Listado de Referências Bibliográficas

- Álvarez Córdoba, A. A., Matacea, M. A., Ruiz Cortez, J. A. (2016). Configuración de los sujetos de derechos en los manuales de convivencia en seis instituciones educativas colombianas. (Tesis de maestría, Universidad de Manizales) Recuperado de [http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/3275/Ruiz\\_Cort%C3%A9s\\_John\\_Alexander\\_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/3275/Ruiz_Cort%C3%A9s_John_Alexander_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Álvarez-Gayou Jurgenson, J. L., Guerrero Zapata, B. E. (2003). Capítulo Cuatro, Métodos básicos. En Álvarez-Gayou, J., ¿Cómo hacer investigación cualitativa? Fundamentos y metodología. (p.p. 103-148), México: Editorial Paidós Mexicana, S. A. Recuperado de <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/como-hacer-investigacion-cualitativa.pdf>
- Arias Castilla, C. (2014). Enfoques teóricos sobre la percepción que tienen las personas. Horizontes Pedagógicos, 8(1). Recuperado de <https://revistas.iberamericana.edu.co/index.php/rhpedagogicos/article/view/590>
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de julio de 1991). Constitución Política de Colombia. G. C. No. 116.
- Bohórquez, A. (2016) ¿Qué son los manuales de convivencia? Palabra Maestra. Colombia. Recuperado de <https://compartirpalabramaestra.org/articulos-informativos/que-son-los-manuales-de-convivencia>
- Borrero García, C.; (2006)., No hay derechos absolutos. En Borrero García, Camilo; Derechos humanos: ideas y dilemas para animar su comprensión (p. 43). Colombia: Ed. CINEP, Fundación Centro de Investigación y Educación Popular. Recuperado de <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/Colombia/cinep/20121130014816/cap3.pdf>
- Calle & Velásquez. (2012). La escuela y el libre desarrollo de la personalidad: del dicho al hecho. (Tesis de pregrado). Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.
- Castillo, Lourdes (2004). Análisis documental. Recuperado de: <https://www.uv.es/macass/T5.pdf>
- Clausó García, A. (1993). Análisis documental: el análisis formal. Revista General de Información y Documentación, 3(1), (pp. 11-19). Edit. Complutense. Madrid, 1993

Recuperado de

<http://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/RGID9393120011A/11739>

Congreso de Colombia. (5 de enero de 2001) Artículo 5 [Capítulo II] Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. [Ley 640 de 2001]; Recuperado de

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0640\\_2001.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0640_2001.html)

Congreso de Colombia. (8 de febrero de 1994) Artículo 87 [Título IV] Ley General de Educación. [Ley 115 de 1994]; Recuperado de

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0115\\_1994.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html)

Constitución Política de Colombia [Cont.] (1991) Artículo 2 [Título I] Recuperado de <https://www.procuraduria.gov.co>

Constitución Política de Colombia [Cont.] (1991) Artículo 16 [Título II] Recuperado de <https://www.procuraduria.gov.co>

Constitución Política de Colombia [Cont.] (1991) Artículo 20 [Título II] Recuperado de <https://www.procuraduria.gov.co>

Constitución Política de Colombia [Cont.] (1991) Artículo 1 [Título I] Recuperado de <https://www.procuraduria.gov.co>

Constitución Política de Colombia [Cont.] (1991) Artículo 20 [Título II] Recuperado de <https://www.procuraduria.gov.co>

Constitución Política de Colombia [Cont.] (1991) Artículo 15 [Título II] Recuperado de <https://www.procuraduria.gov.co>

Corte Constitucional de Colombia, Sala Séptima de Revisión (17 de noviembre de 2000) Sentencia T-1591/2000 [MP Fabio Morón Díaz]. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co>

Corte Constitucional, Sala Primera de Revisión, Sentencia T – 349/16 (5 de julio de 2016) [M.P. María Victoria Calle Correa]. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-349-16.htm>

Corte Constitucional, Sala Cuarta de Revisión, Sentencia T – 526/17 (10 de agosto de 2017) [M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo]. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-526-17.htm#:~:text=En%20esta%20sentencia%20la%20Corte,presentaci%C3%B3n%20de%20la%20instituci%C3%B3n%20educativa>

- Escobar, J., Bonilla Jiménez, F. I. (2009). Grupos focales: una guía conceptual y metodológica. Cuadernos Hispanoamericanos de Psicología. 9(1). 51-67. Recuperado de <https://issuu.com/universidadelbosque/docs/vol9>
- Dulzaides Iglesias, María E., & Molina Gómez, Ana M., (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. ACIMED, 12(2), 1. Recuperado en 15 de febrero de 2019, de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1024-94352004000200011&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011&lng=es&tlng=es).
- Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C.; Baptista Lucio, P.; Recolección y análisis de los datos cualitativos (2010); En Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos; Baptista Lucio, Pilar; Metodologías de Investigación [5a. ed.] (pp. 406 - 487). CD. México, México. Ed. Mcgraw-hill. Recuperado de [http://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf](http://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf)
- Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C.; Baptista Lucio, P.; El inicio del proceso cualitativo: planteamiento del problema, revisión de la literatura, surgimiento de las hipótesis e inmersión en el campo (2014); En Hernández Sampieri, Roberto; Fernández Collado, Carlos; Baptista Lucio, Pilar; Metodologías de Investigación [6a. ed.] (pp. 356 - 381). CD. México, México. Ed. Mcgraw-hill. Recuperado de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Historia Institucional. Institución Educativa Sol de Oriente (2018). Recuperado de: <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/educacionNuevo01dic/iesoldeoriente/institucion.html>
- Humanium, (2018); Derecho a la libertad; Recuperado de <https://www.humanium.org/es/derecho-libertad/>
- Magisterio. (2018). ¿Qué es el manual de convivencia? ¿Cómo transformarlo? Colombia; Editorial Magisterio. Recuperado de <https://www.magisterio.com.co/articulo/que-es-el-manual-de-convivencia-como-transformarlo>
- Leonardo Oviedo, G., (2004). La definición del concepto de percepción en filosofía con base en la teoría Gestalt. Revista de estudios Sociales, 18(10), 89-96. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/res/n18/n18a10.pdf>

ONU: Comité de los Derechos del Niño (CRC). (2013). Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/docid/51ef9aa14.html>

Oviedo; Leonardo G. (2004). La definición del concepto de percepción en psicología en base la teoría Gestalt. Revista Estudios Sociales 18(08), (pp. 89-96). Colombia. Recuperado de <https://revistas.uniandes.edu.co/doi/pdf/10.7440/res18.2004.08>

Quinche Ramírez, F. M.; Los derechos de libertad II. Libertades de la esfera interna (2009). En Quinche Ramírez, F. Manuel; Derecho Constitucional Colombiano de la carta de 1991 y sus reformas (pp. 171 - 205). Bogotá, Colombia. Ed. Universidad de Rosario. Recuperado de <http://doctrina.vlex.com.co/source/derecho-constitucional-colombiano-carta-1991-reformas-6355>

Rodríguez Gómez, G.; Gil Flores, J.; García Jiménez, E. (1996). Métodos de investigación cualitativa. En Rodríguez Gómez, Gregorio; Gil Flores, Javier; García Jiménez, Eduardo, Metodología de la investigación cualitativa [pp. 20 - 24] (1996). Málaga, España. Ed. Aljibe. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/44376485\\_Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion\\_cualitativa\\_Gregorio\\_Rodriguez\\_Gomez\\_Javier\\_Gil\\_Flores\\_Eduardo\\_Garcia\\_Jimenez](https://www.researchgate.net/publication/44376485_Metodologia_de_la_investigacion_cualitativa_Gregorio_Rodriguez_Gomez_Javier_Gil_Flores_Eduardo_Garcia_Jimenez)

Vila. (2012). Fundamentos del derecho constitucional contemporáneo, Bogotá, Colombia, Legis, 2ª edición.